Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Visto =

En la villa de Priego en ocho dias del mes de henero de mill y seiscientos y cinquenta años se juntaron a cavildo [illegible] justicia y regimiento de la villa conviene a saver

Don Alonso de [illegible] cordera alcalde de la [illegible] y su [illegible] Alcaida [illegible] de la justicia de la villa [illegible] Don [illegible] Don [illegible] Don Alonso de [illegible] Francisco [illegible] Martin [illegible] Carraquel [illegible] y mandaron lo siguiente

En este cavildo se propuso que para la guarda de esta villa del mal contagio que padecen algunos lugares [illegible] cavildo se cerquen todas las partes que ay en la puerta de San Marcos desde ella hasta la fuente donde se pongan otra puerta donde asistan dos guardas que tomen de las personas que vinieren a ella los testimonios y los vengan a dar a la segunda puerta donde an de estar los cavildos porque no se mezclen los pasajeros con la gente de la villa y guardas de dha parte hasta que se vea la justificacion de dhos testimonios las quales dhas cercas las hagan las personas a quien toca a su costa y a rreeo se les aprecie por dos [illegible] y lo que no tocare a particulares sea a que dinero de los mas pronto para rreeo y que los diputados nombrados para las cercas hagan que esto luego se cumpla y hagan con todo cuydado y requieran a las demas cercas de la villa y lo que tubieren necesidad hagan se repare y si algunas ramas de moral [illegible] vo[illegible]

+ [illegible] que se cierquen todas las partes que ay en la calle San Marcos a la parte de adentro de la puerta hasta la fuente

Diez maravedis

DELLOQVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

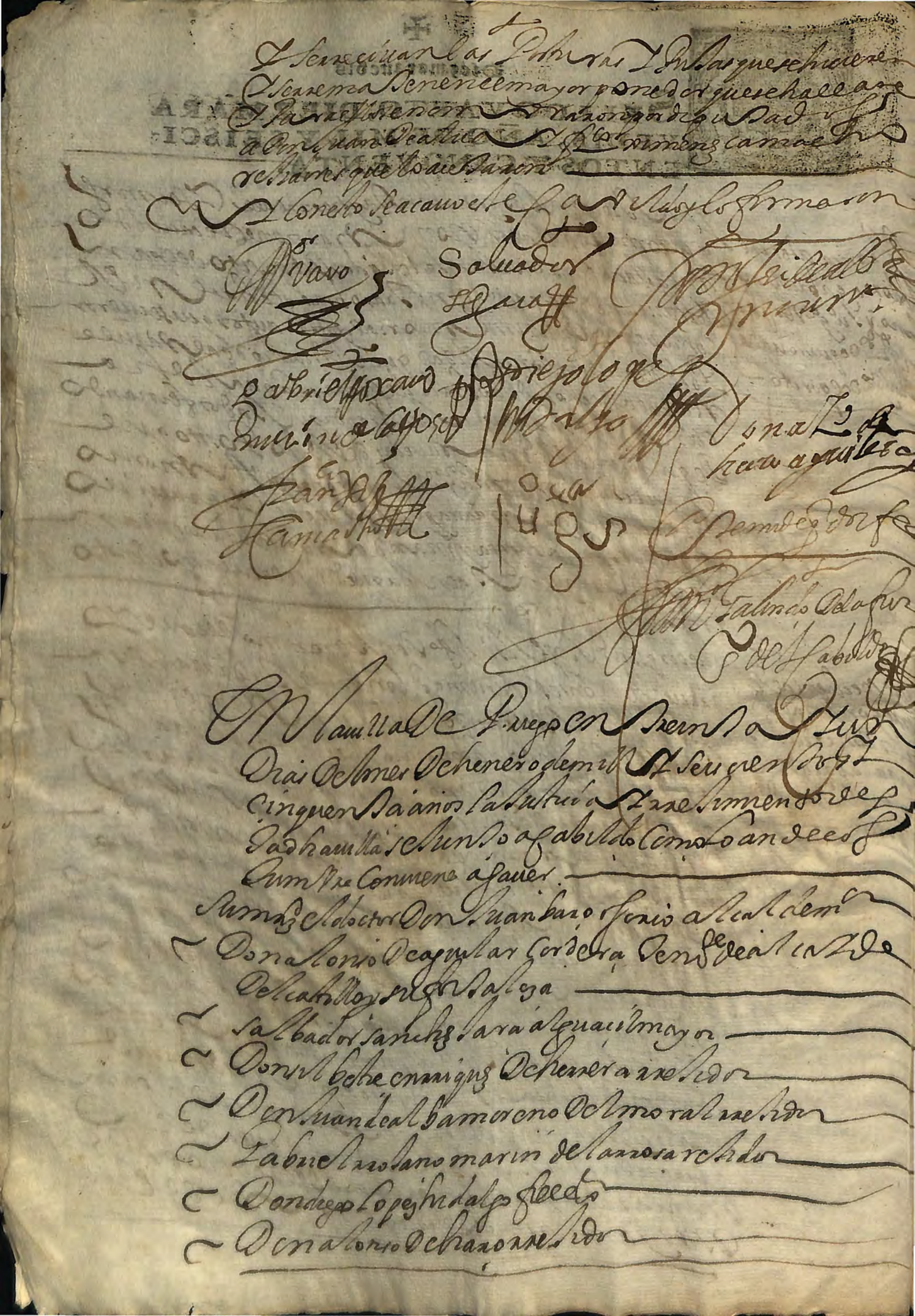

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Francisco Ximenez Camacho regidor
Martin Muñoz Caraquel regidor
Juan Garcia Castillo regidor.

Y assi juntos acordaron y mandaron lo siguiente
que por quanto esta villa tiene mucha devocion
al glorioso san obispo san Blas y a sido y es costumbre de
tiempo inmemorial celebrarle su fiesta con mucha solemnidad
acordaron y mandaron se le haga su fiesta el mier
coles por ser su dia que se contaran dos de febrero deste
presente año y para ello nombraron por diputados
a don Alonso Ochavo y Martin Muñoz Caraquel re
gidores y para el gasto de la dicha fiesta se libraron ciento
y cinquenta reales que esta villa tiene de gastado los
demas años pasados los quales pague Francisco de [illegible]
mayordomo del concejo por quenta de los mara
vedis de su cargo y para que haga se le despache libranza
con la qual y su recibo dan por buena su paga y
mandaron se le reciban en quenta en la que
diere y los dichos regidores aceptaron el nom
bramiento en ellos fecho para hacer la dicha fiesta
a los quales se encarga la [illegible] para
que en ella la gasten

[illegible] otras
cosas de presente que acor
dar [illegible]

quien haga la fiesta del glorioso San Blas
nombramiento de febrero
deste año de [illegible]
[illegible]

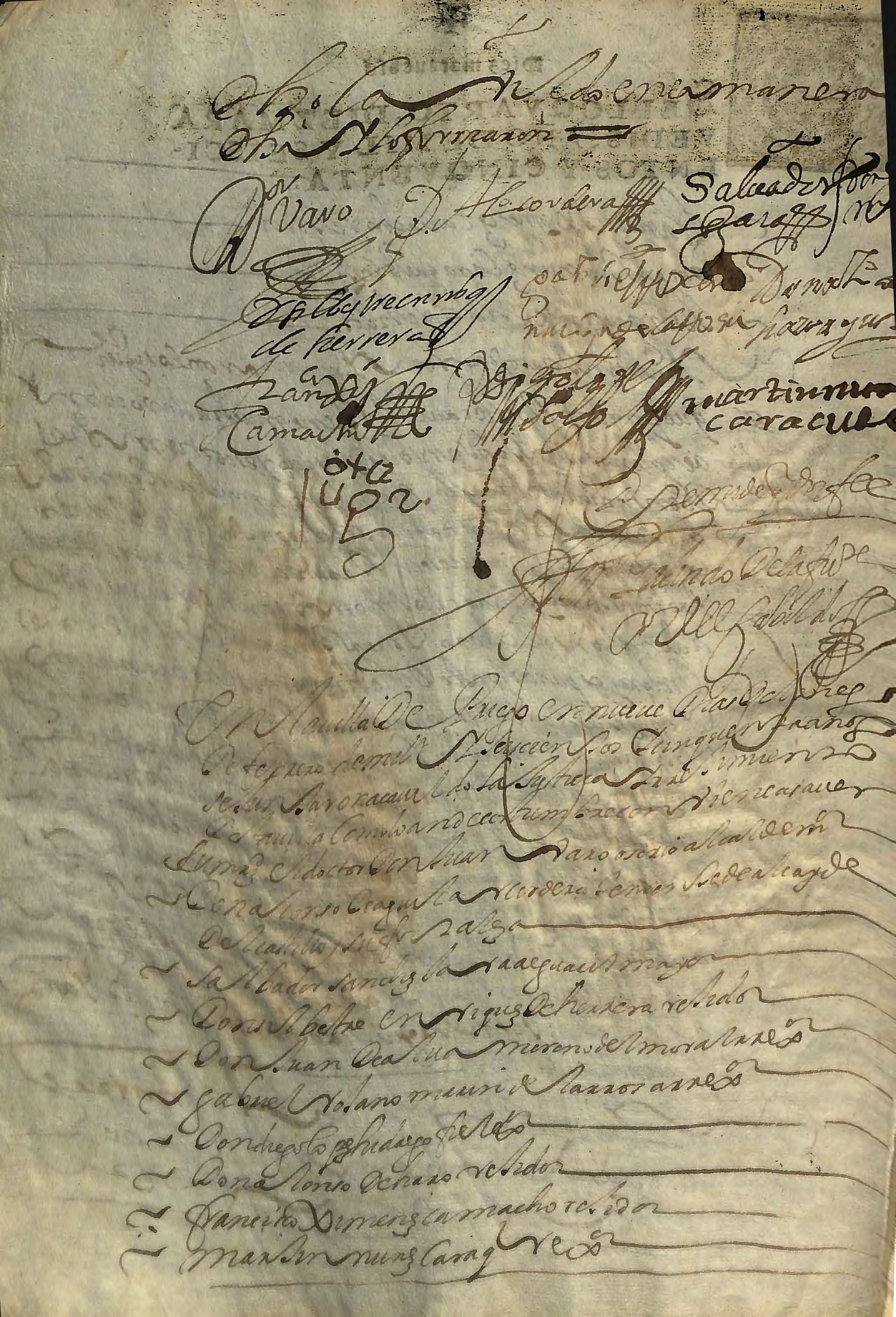

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Visto el acuerdo dela ciudad, y los aumentos y res-
cates en esta ciudad de hacer y pagar los propios del concejo
de esta villa por razon dela recaudacion de los repartos de quienes los
que le han tomado de ellos, así que en ellos rebaja de
la paga en dicho Diego de la Cueva Hernando de Quiroga
mayordomo del dicho portillo y Fran.co de Ceamay mayordomo del dicho concejo
cada uno su lugar y cantidad que le era señalada para lo
qual se les despache libranza con la qual se les
ha de recibir en cuenta su paga y mandaron se cerrase
y guardase en que se halla en la que se refiere de los ma-
rauedis de su cargo sin hacer recaudo alguno

que atento a que muchas de las cercas de esta villa se an
caydo con las lluvias que a avido y tambien se an caydo
muchos de los portillos y conviene mucho se reparen
todo ello con mucho cuydado luego y se adereçen y reparen
las cercas y portillos para la buena guarda de la dicha
villa y bien de la república no sea que algunos lu-
gares de esta comarca se an picado de mal de contagio
acordaron y mandaron se reparen por el
regidor Sanchez Lara alguacil mayor y Martin
Mingo Carguel a quien nombraron para
que visitasen las dichas cercas y portillos y porque para
la obra de ello es necesario mas de quinientos reales
acordaron que para que se haga luego se le de
quinientos reales y cinquenta a razon los quales en
esta dicha obra los quales pague Fran.co de Ceamay mayordomo
de este concejo de los maravedis de su cargo y para
su paga se le despache libranza en forma con la qual
y su recibo de ellos por buena dicha paga y mandaron
se le reciban y pasen en cuenta en lo que diere e ynotro
recaudo y los dichos diputados lo acepten como dicho es

[signatures]

Libranza de 500 reales en Fran.co de Ceamay mayordomo del concejo para las cercas y portillos de la villa

A Juan de ... caydo se ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Nombrarse dos comisarios para hacer las cercas de la villa

Juan Alonso de Haro regidor

Francisco Ximénez Camacho regidor

Martín Ximénez Caraquel regidor

Y ansí juntos los acordaron y mandaron que

que por quanto [illegible] Sevilla se a tenido noticias y a-
visos ciertas de que la ciudad de Córdoba y otros lugares
de su contorno están inficionados de mal de peste
y el de Hornachuelos que es muy cerca desta villa
y con quien tienen mucho [illegible] con todo [illegible]
por ser lugar muy abierto y que tiene muchas entradas
y que están en su término y extramuros donde se puede
de ninguna manera [illegible] que venga de parte
inficionada [illegible] los males y daños, acordaron
y mandaron de nombrar y nombraron por comisa-
rios a Alonso [illegible] Enríquez y don Juan de Alba
y don [illegible] [illegible] que lo aceptaron a los quales por este
cabildo se da poder y comisión en forma [illegible]
[illegible] de derecho se requiere para
[illegible] los dichos comisarios por su [illegible]
[illegible] y vean en todas
[illegible] de la villa y la parte que tuviere
[illegible] luego se tape y se cerque de forma
[illegible] de unas ramas de moral
[illegible] a la dicha cerca
[illegible] para entrar en esta
villa [illegible] todos los
que [illegible] para que [illegible]
a [illegible] todo rigor sobre
[illegible]
hagan todas las averiguaciones que
convengan [illegible] maravedís
del lugar donde [illegible] mayor
[illegible] para que hagan [illegible]
de la dicha cerca y portillos por quanto [illegible]
[illegible] para la buena guarda y conservación
de esta villa y sus vecinos.

Así mismo acordaron y mandaron que todos los
los comisarios [illegible] que están nombrados
para las puertas de las barreras de esta villa

Dies maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Sus mrds. El doctor don Juan de [illegible] ocaño alcalde mayor
don Alonso de Aguilar [illegible] alcalde de [illegible] y su teniente
Salvador Sanchez [illegible] regidor mayor
don Juan de Alva [illegible] regidor [illegible]
don Diego Lopez Hidalgo fiel executor
estando juntos en su cabildo acordaron y mandaron lo siguiente

En el cabildo que se celebro ayer trece de septiembre deste presente año
se dixo se havian tenido avisos ciertos que la ciudad de Cordoba
y otros lugares de su contorno estan ynfisionados de mal
de peste y estava muy cerca desta villa donde convenia mucho
que con todo cuydado y vigilancia se guardase de dichas
partes por lo qual se nombraron por cavalleros comisarios
a dichos don Juan de Alva y don Diego Lopez Hidalgo y don
Alonso Enriquez de Herrera a quien se dio poder y comision
en forma para que por sus mismas personas visitasen
todas las cercas y portillos desta villa y que la parte que dellas
estubiese sospechosa hiciesen luego se atapase y aderezase
de forma que estubiese bueno y que para esto [illegible] poder
precisa como el caso lo requiere [illegible] acordaron se hacer
qualesquier maravedis de caudal donde estubiese
[illegible] prestados porque ansi convenia para
la buena guarda y conservacion desta villa y sus vecinos
como consta en este cabildo de su acuerdo. Y agora los dichos
don Juan de Alva y don Diego Lopez dan que en la comision
[illegible] ya an visitado dichas cercas y portillos y dicen necesitan
mucho de reedificarlas porque se [illegible] caydo con las aguas
[illegible] muchas de dichas cercas y portillos
y que esta obra conviene se haga luego [illegible]
y por este cabildo visto este aviso y lo [illegible] tenido [illegible]
que dicha [illegible] se haga luego. acordaron y mandaron
se despache libranza en forma para que [illegible] Salvador Sanchez
Dominguez vecino desta villa [illegible] de los
[illegible] de los maravedis que en su poder para [illegible]
luego [illegible] Salvador Sanchez para que [illegible]
mayor [illegible] reales prestados [illegible]
que [illegible] para que se [illegible]
para que luego [illegible] dicha cantidad
[illegible] para que
[illegible] de las dichas cercas y portillos
de forma que queden muy bien edificadas a contento

que se despache li-
branza de 400 r[eale]s
a Salvador Sanchez para
que los [illegible]
prestados de los
[illegible] para la o-
bra de las cercas

Despachose [illegible]
libranza

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Conuiene mucho el que se haga dicho vra respeto de que no sufre dilacion para la buena guarda de la dicha aud.a que con dicha libranza y sin recivo dan por buena su paga y para que la haga siendo necesario se le apremie por todo rigor de derecho

Y con esto se acabo este cavildo y lo firmaron = Lic.do = se acordo = Lic.do = ron =

Alf.o Varo Alo. cordera

Salvador

Diego Lopez Hidalgo

Fernando de Ortega

Alf.o Galindo de la Torre

Vel Cabildo

En la villa de Priego a quince dias del mes de febrero de mil y seiscientos y cinquenta años se juntaron a cavildo la justicia y rregimiento de la dicha villa con diez cadaues

Juan de el doctor Don Juan de Varo Gorio alcalde mayor

Don Alberto Enriquez de Herrera rregidor

Gabriel Rosano marin de la Torre rregidor

Don Alonso de Haro rregidor

Fran.co Jimenez Camacho rregidor

Y asi juntos acordaron y mandaron lo siguiente

En este cavildo se vio un memorial dado por Bartolome de Aguilera comisario que fue de la fiesta que se celebro en la villa de San Jusmo sacramento del año pasado de seis.s y quarenta y nueve. Como dicho dado no vrado por este cavildo, en el qual dicho memorial especifica en partidas todos los gastos que hizo

Cin. provaz. de un memorial de Vaz. negro

En dicha fecha las quales dichas Su Señoría se vieron se pa mi
narón por Francisco Ximenez Camacho y Martín de Arague
Cuzo d'Inaquiere comisarios y Andaron los reales y que se acuerdan
y lo hazen averigüe que les consta se a gastado con los maravedís que se me
fueren y quento a avido fraude a veces lo de lo qual se tiene
Dios por bueno el dicho memorial y se ha mandado librar y que se
ser como se remiten los dichos gastos

Y que se entienda que a los dichos diez me ... y que se a se despachase
libranza por este cabildo de mil ... reales que se les dé
de sus gastos de los gastos que hizo en la dicha festividad del Santísimo Sacra
mento en ... como se dice ... mayor del concejo de estado
para que de ... Su Señoría mandaron
que la cumpla el ... dicho comisario mandado y se contiene
en dicha libranza

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron

En ... asimismo se acordó lo siguiente

Y que atento a que por este cabildo se acordó con mucha de
... la fiesta del glorioso San Sebastián en ...
... se ... las luminarias se gastaron ...
... asimismo ... dos ... que costaron
las hachas que se dieron a Su Majestad ... el dicho ... a demás
como ... para ... los ... y ...
... en este año ...
... de lo qual ... de maravedís en los ...
... Consejo de Castilla ... mandaron que ... de esta
... libranza para que haga ... a
Su Majestad ... mayor por ... los ... a
... con la qual ... se da a
... mandaron se le ... a ...
en la ... de su cargo

Y con esto se acabó este cabildo en la forma dicha y lo firmaron

entre renglones = dos = vale
Vaca

Gilberto Cisneros
de Herrera

Gabriel ... Camacho
Martín de ... Rosa

Don ... de
Herrera ...

Francisco
Camacho

...

... Galindo ...
... Galarza ...

Cumpla el alcalde ...
despachada ... me
... de ...
... cera

Libranza en el ...
de las luminarias
de San Sebastián
y de las hachas
que se dieron a
Su Majestad el alcalde ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA..

Y en esto se acavo el negocio i un ber terminado que se acava de
tener y cubrir = En este cavildo entro en el ayuntamiento don Alonso de Aguilar Cordera teniente de al
cayde de esta villa y su fortaleca de Teruel y bino en lo acordado
que a lo cierto a que su magestad y el dicho alcalde mayor a venido a ues
de los señores don Estevan de Cervantes de Samuriano del Consejo
de su magestad para que los arrendadores que an sido de las rentas
de que brado millones en esta villa que estan deviendo can
tidades de maravedis dellas los pongan en deposito, acordaron
y mandaron que los diputados de las rentas, hagan todas
las diligencias necesarias para que los dichos arrendadores
luego pongan en deposito en poder de Juan de Estevan de
Parexa depositario de las dichas rentas de que brado millones
todos los maravedis que dellas estan deviendo, en ecepcion
de aun que la cantidad de corriente aconde estan obligados a hacer
su paga, citaran a del mal de corriente hasta que se dice poder e
porque ansi lo conviene mucho se pongan a bra la real ha
cienda de su magestad = En este estado entro en el ayun
tamiento don Gilbertre enriquez de herrera regidor
y bino en lo aqui acordado

que los arrendadores de quiebra de millones pongan luego en su deposito lo que estan debiendo de parexa su depositario

Libranse a Gomez de escribano cinquenta reales por el travajo
y ocupacion que a de tener en hacer el poder, dicho y testimonios
que a de dar para que se consigan las dichas provisiones de papel
sellado que a de poner, y estacarsio de la caja y cofre de los
bienes de bienes de esta villa para que se de por el Rey de Ca
stilla de la su magestad para que de su cargo satisfaga dichos
cinquenta reales del presente

Libranse al escribano de cabildo cincuenta reales por la papel de escritos

Con esto se acavo el cavildo y lo firmaron

Alvaro [illegible] | Salvador Haro | Don Gilbertre enrriquez de herrera
[illegible] Oscuro | Diego de Alarcon | Don Pedro
Juan de [illegible] | | [illegible] aguilera
Juan Camacho | | Jeronimo de [illegible]
[illegible] | | Juan Sabando de la Fuente
| | [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En la villa de Huesca(?) en beinte y quatro dias del mes de febrero de mill y seiscientos y cinq.ta años se juntaron(?) el ayuntamiento desta dicha villa se juntaron a son de campana tañida como lo an de costumbre conviene a saver
Ssus m.des el doctor don Juan [illegible] alcalde mayor
don Alonso de Aguilar Cordero alcalde por el estado de los hijosdalgo
Salbador Sanchez Lara alguacil mayor
don [illegible] de Herrera regidor
don Juan de [illegible] regidor
don Diego [illegible] hidalgo fiel executor
don Alonso de Haro regidor
Francisco Ximenez Camacho regidor
Alonso Ruiz [illegible] regidor

que se hagan las cercas y guarda desta villa y se hagan de los dineros que paresciere [illegible]

Y estando juntos acordaron y mandaron lo sig.te
que atendiendo a que a benido aviso cierto de que la ciudad de Cordoba y su tierra y otras muchas partes del contorno desta villa estan ynficionadas de mal de contagio y muchas de las cercas y portillos della necesitan mucho de reparos y es necesario aderecarlo para la buena guarda desta dicha villa y conservacion de su vecindad y para la obra de dichas cercas y portillos y dicha guarda es necesario [illegible] de maravedis y los propios del concejo desta villa estan agregados a la sal [illegible] desta dicha villa y todos estan en administracion por el consejo de hacienda y de presente no ay dinero ninguno
acordaron y mandaron que luego [illegible] se saque relacion de las partes que [illegible]

Cien ducados los quales se pongan en deposito en poder
de Juan Jimenez de Meñaveuno de estavilla para que de alli
se bayan sacando con quenta y razon por los diputa
dos nonbrados para que se rredifiquen y alcen dhas cercas
y portillos de estavilla y barda dellos y para lo demas
necesario y preciso para la guarda del mal de contagio
de los lugares que asi lo padecen para que estavilla y sus
vecinos siendo dios servido no se pique de dho mal
y los dichos cien ducados se entiende sean prestados en
el ynterin que los aya de donde se a de hacer los y sien
do necesario para que se saquen de dhas partes que uviere
pronto se hagan los apremios y demas diligencias
con todo rigor

Este cavildo nombro a don alonso de aguilar y a don Juan
de alua para que como comisarios con asistencia de diego
de armijo escrivano publico de estavilla vean y examinen
los testimonios que vinieren de fuera parte para ver
si vienen justificados o no para la entrada de las per
sonas que los truxeren y los dhos comisarios asi lo ace
taron

que por quanto el rrejidor martin carrasco esta enfermo
y no puede acudir a la puerta de sn marcos una
de las barreras para que estava nonbrado por di
putado acordaron de nonbrar y nonbraron
en su lugar a don Juan bethe enrrique de herrera
rejidor que lo acepto para que como tal diputado asista
en la dha puerta para reconocer la gente que en
trare y saliere por ella y se cierre temprano para
la buena guarda de estavilla

Y en este estado entro el rrejidor martin nuñez
carrasco el rejidor y aviendo se le leydo lo en este
cavildo acordado bino en ello

Y por no haver otras
cosas que acordar

Diez maraved.s

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA..

Recivimiento a bar.me de aguilera de alferez mayor de esta villa

En este cavildo se presento por barto lo me de aguilera
vezino de esta villa provision de su ex.a el marq.s du
que de feria mi s.r en que le nombra por alferez mayor
della y por este cavildo bista oy dayen tendida la ovedecie
ron con el acatamiento devido y en su cumplimiento
recivieron al dho bartolome de aguilera por alferez
mayor y mandaron se aya y tenga por tal del qual
se recivio la solegidad del juramento de que vien y
fielmente usara el dicho oficio, y mandaron que
para su justificacion yo el presente escrivano inserte aqui la dha
provision su tenor de la qual es como se sigue

Don Luis fernandez de cordova y figueroa marq.s de priego
duque de feria marques de montalvan de villaeuz y
celada señor de las casas de aguilar y salvatierra y villa
de castro el rrio y villa franca etc.a confiando de vos bar.me
de aguilera vezino de mi villa de priego que vien y fielmente
haveis lo que por mi os fuere encomendado y por hacer los
uien y mrd por la presente os nombro y proveo
por alferez mayor de la dha mi villa para que de aqui
adelante pase el tiempo que fuere mi boluntad
y no mas useis el dho oficio y mando a mi alcalde
mayor [illegible] y rrejimiento de la dha
villa que [illegible] en su cavildo como lo an
de uso y costumbre reciban de vos el juramento
que de derecho se requiere de que vien y fielmente
usareis el dho oficio y os ayan y tengan por tal
alferez mayor por vos y bojo en el cavildo de la
dha villa y lo usen con vos y os acudan y ha
gan acudir con los derechos y salarios al dho
oficio devidos y pertenecientes
y os guarden y hagan guardar las honras
preminencias exenciones y libertades
que por razon del dho oficio os deven ser guardadas
que yo por la presente os he por recivido al uso y exercicio
del y os doy poder y facultad para lo usar y exercer

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Gabriel Serrano mauri de Saavedra
Don alonso de charo regidor
alonso ximenez calderon regidor
francisco ximenez camacho regidor
Martin nuñez carquero regidor
Y juntos los acordaron y mandaron lo sig[uien]te

que aviendo visto que Juan nuñez a venido a ... de su mag[esta]d el s[eñ]or don estevan de ceruan ... de ... del consejo de su mag[esta]d y administrador general de ... de los servicios de millones de la ciudad de cordova ... para que se ... la de ... y ponga en deposito en persona abonada todo lo ... que en ella se estan deviendo de quiebras de millones para que este en ... de d[ic]ho s[eñ]or don estevan. ... no se pueden remitir a la d[ic]ha ciudad de cordova por el achaque y que puede ... cumpliendo con la d[ic]ha orden ... y que ... de su mag[esta]d ... acordaron y mandaron que luego ... uno de los ... que estan deviendo maravedis y declaren las que ... de millones a su mag[esta]d los ... Alonso del castillo ... que en este cavildo ... por ... paraque en d[ic]ho deposito ... de ... para que ... aquella orden de remitirlos se remitan por quenta y riesgo de los d[ic]hos arrendadores por estar obligados los susod[ic]hos a su paga ... a la d[ic]ha ciudad de cordova ... cavildo nombro a ... para que ... del ... presente año y aviendo visto que ... la mitad de las d[ic]has bullas de ... y no puede acudir a dar la d[ic]ha mitad ... acordaron y mandaron

que los arrendadores de quiebras de ... lo que deven ... Alonso del castillo

... mes de abril de este año de ... y ... en ... del castillo ...

... del ...

... de los capateros ... que se a ... la cobranza de las bullas

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Don Albaro Enrriquez de Herrera xxiiijo

Don Juan de Valdivia moreno de Herrera xxiiijo

Gabriel Ydiaro Magan de Aguilar xxiiijo

Don Alonso de Haro regidor

Francisco Ximenez Camacho regidor

Alonso Ruiz Escudero regidor

Martin Nuñez Caraquel regidor

Bastian Losa Cerda regidor y mandaronlo assi

Comis[io]n de treinta soldados para el ex[erci]to de Cataluña

En este cauildo se leyo una comission al parecer despa-
chada por su mag[esta]d al s[eño]r Don Juan de Ulloa Pereyra del
conçejo de su mag[esta]d y su alcalde del crimen de la audi[enci]a
de chancilleria de la ciudad de Granada superintendente
en la milicia de la sargentia mayor de la ciudad de
Cordoua y su reynado para aprestar y leuar dellos
mil infantes para reforçar el que presente a[n]d[a]
el exercito de Cataluña de companias de los reforçados
de composiciones de infantes de mar fechos los años ante-
cedentes en virtud de real cedula que parece el
despacho su mag[esta]d por la qual dicha comis[io]n dicho s[eño]r don Juan
de Ulloa le reparte a esta dicha villa en su reyno treinta
soldados y les manda los ponga a costa deste conçejo
en el dicho exercito de Cataluña en todo el presente mes
para el seruicio de su mag[esta]d y que los ordenes que se den para
ello vaya la persona deste cauildo a la villa de Baena
donde ante el dicho don Juan de Ulloa a contaduria
para conçertar dichos treinta soldados como parece
de la dicha comis[io]n que se despacho por ante Geronimo
de Montaluo su escriuano residente en Baena
a diez y nueue de setiembre deste año que fue presentada
por Francisco de Medina ... de la ... xenuero ante mi el escriuano
el dicho alcalde ... y mando se remitiese a este
cauildo para que acerca dello se prouea y este cauildo
con ... quinto ... entendida ...

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Dho cauildo dixeron questan prestos de guardar y
cumplir las ordenes de su mag.d y la de el dho s.r don Juan
de Ulloa y su numero y en su cumplimiento acordaron
y mandaron de nombrar y nombraron a el dho s.r don
Alberto Enriquez regidor para que vaya a la dha villa
de Vaena y se vea con dho s.r don Juan de Ulloa y se le represente
para que se le escriua a carta de como la dha villa padece
mucha necesidad por estar como esta y sus vecinos suma-
mente pobres por las grandes calamidades de los tiempos y
que el concejo no tiene bienes ni renta alguna y
porque los que auia estan adeudados por el concierto de
hazienda a la casa [illegible] de los años de la cuenta que estan
adeudados para pagar los acreedores de los censos por estarle deviendo
el dho concejo mucha cantidad de maravedis y
por estas causas no puede el concejo poder dar los dhos
[illegible] soldados ni dinero alguno para su conducion
para que en lo por dho s.r don Juan de Ulloa todas estas causas
como tambien [illegible] no queria [illegible] venga a ellas y por
de ello que fuere seruido y el dho don Alberto vaya
para yr a la dha villa de Vaena a lo susodho.
y con esto se acauo este cauildo y lo firmaron = t.do = le =

Asimismo acordaron de que para el seruicio de su mag.d en
conformidad de la comision de el dho s.r don Juan de Ulloa
en este cauildo de hacer de parte de la dha excelencia necesaria
para juntar los soldados que pudieren de los dhos [illegible]
que se tienen repartidos a esta villa y por las calamidades de los
tiempos y causas referidas en el capitulo de arriba no puede el
concejo dar maravedis ningunos para su conducion [illegible]
se cerro este cauildo = t.do = [illegible] =

que se hara diligencia para buscar y juntar los soldados que se pudieran juntar [illegible]

En este cauildo despues de lo acordado en el se recibio
fueron que en esta don Juan de Aluarez y Francisco
Ximenez Camacho regidores diputados de [illegible]
licenciado don Geronimo de [illegible]
de su mag.d concedio el año pasado de [illegible]

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En la villa de [illegible] en veinte y seis dias del mes de enero de mill y seiscientos y cinquenta años la justicia y regimiento de esta villa [illegible] juntos a cabildo como lo han de costumbre conviene a saber

[illegible] Don Juan [illegible] alcalde mayor

Salvador Sanchez [illegible] mayor

Don Juan [illegible] de Almoradiel [illegible]

Juan Ximenez Camacho regidor [illegible] acordaron y mandaron lo siguiente

Que el cabildo nombra a Juan [illegible] de esta villa para que como [illegible] por que sean tomado a Juan Carrillo [illegible] de seis años que fueron [illegible] del concejo de la [illegible] que fueron [illegible] y las [illegible] y dadolo [illegible] al cabildo para que [illegible] alguna [illegible] vista se [illegible] mande lo que convenga [illegible]

Luego [illegible] Salvador [illegible]

[illegible] en la [illegible]

Nombramiento [illegible] Juan [illegible] Salvador [illegible]

Alvaro [illegible]

Salvador [illegible]

Juan [illegible] Camacho

[illegible]

En la villa de [illegible] en veinte y nueve

Dias del mes de marzo de mill y seiscientos
y cinquenta y tres años se juntaron en cauildo la justicia
y rreximiento de esta dha villa a conuiene a saber
Su mrd el Sr Don Juan Vazquez Osorio alcalde mayor
Don Juan de Aguamoreno del Mora el teniente de alguacil mayor
Don Alberto Enriquez de Herrera contador rrexidor
Gabriel Rojano marin de la Rosa rrexidor
Don Diego Lopez Hidalgo fiel rrexidor
Alonso Ruiz escudero rrexidor
Francisco Ximenez Camacho rrexidor
Martin Nuñez Caraquel rrexidor
Juan Garcia Verjillos rrexidor
Y asi juntos acordaron y mandaron lo siguiente
En este cauildo se leyo una carta con un testimonio que escriuio
Su mrd el Sr Don Juan de Ulloa, del consejo de su magestad
y su alcalde de corte en la rreal chancilleria de la ciudad
de granada en orden a la disposicion y forma que se
cauildo a de tener para dar los treinta soldados que
a esta villa le a rrepartido este presente año para el exercito
de Cataluña y visto por este cauildo y oydolo y entendido
lo acordaron y mandaron, se escriua a el dho Sr
Don Juan de Ulloa para que y nueve personas de su audiencia
a el cumplimiento de lo que manda por su comision
para que reconozca la mucha necesidad y aprieto que esta ciudad
y sus vecinos tienen y visto lo proue a lo que fuere seruido
que asi tengo a que se a de hacer un rrepartimiento de mas
de sesenta mill reales que an de pagar los vecinos de esta
villa de lo que deue de los dos por ciento por que se encauzo
con su magestad estos años pasados y para que se haga con
toda justificacion y no aya queja de persona alguna
nombraron ocho personas de todos estados asi eclesiasticos
y seglares y de todos los gremios que se hallaren

Que se escriua a don Juan de Ulloa y nueve personas de su audiencia para que cumpla su orden

Que en el rrepartimiento que se a de hacer de los dos por ciento se hallen ocho personas de todos estados

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Para que asistan con su m.d el dho alcalde mayor y dos cauallerios diputados para hacer el dho repartimiento porque conuiene hacerlo con toda puntualidad para que esta uilla cumpla con su obligacion

que se arrienden diez y seis fanegas de tierra en el soluto para hacer pago al rector m.n caraq.l de lo que el concejo le deue de lo que prestó p.a la fiesta del s.mo sacramento

Este cauildo acordo se saquen al pregon y almoneda diez y seis fanegas de tierra labrantia que el concejo de esta uilla tiene en el sitio del soluto t.no desta uilla y se arrienden y se irecuian las posturas y pujas que se hicieren y se rematen en el mayor ponedor que se hallare de contado y este arrendamiento se a segun y en la forma que se an hecho los demas arrendamientos y la cantidad que procediere se libia al rectidor martin m.n caraquel para hacer le pago de lo que prestó de su hacienda al dho concejo para el gasto de la fiesta del santisimo sacramento en el tiempo que fuere a ordenado el dho concejo y para el arrendamiento de las dhas tierras y su remate se hallen presentes los diputados nombrados para el arrendar tierras

que se midan las tierras del soluto

Este cauildo acordo se midan las tierras que el concejo de esta uilla tiene en el dho sitio del soluto por el medidor pu de tierras della con asistencia de sus diputados y asi medidas se traygan razon de las fanegas que son para que se arrienden

y con esto se cerro este cauildo y lo firmaron

[illegible]

Ante mi de q.e doy fee

Juan Galindo de la Fuente
Ess.no del cauildo

En la villa de Priego en treinta dias del mes de marzo de mill y seiscientos y cinquenta años se juntaron a rrecimiento de esta dha villa de junto a cavildo conviene a saver

Su mrd el doctor don Juan Varo Osorio alcalde mayor

Salbador Sanchez Lara alguacil mayor

Bartolome de aguilera Vela alferez mayor

Don Silvestre Enriquez de Herrera rrexor

Don Juan de Alva moreno del moral rrexor

Francisco Ximenez Camacho rrexidor

Alonso Ruiz escudero rrexidor

Martin Nuñez Caraquel rrexidor

Y asi juntos acordaron y mandaron lo sigte

Y en este tiempo entro en este cavildo don Alonso de Haro rrexidor

Don Alonso de aguilar Cordera Ten.te de alcayde de el castillo

Y asi juntos y todos los pehidalgos fieles exor y todos acordaron lo que avajo yra declarado

Este cavildo nombra al dho don diego lopehidalgo para que por esta villa baya a la villa de Baena y se vea con el sr don Juan de Ulloa del consejo de su magestad y en nombre deste concejo y en virtud de su poder que se le otorgue conciente a esta dha villa en la cantidad de soldados de los treinta que se le a repartido este presente año para el exercito de cataluña que asi pueda dar conforme a la pobreza que tiene y asi dado asiento de los que an de ser los conciente en la menos cantidad que pueda con dhos sr oydor y a su paga obligue los bienes y rrentas deste dho concejo a los mas plazos que fuere posible consinando su paga en la parte donde señalare con el salario que se pidiere y en esto el dho don diego lopehidalgo haga lo que mas a su favor conviene y ayeste para que esta dha villa no reciva vejacion y no se le causen costas ni salarios y por aora se

[illegible] de pa donde lopehidalgo para que conciente a dinero [illegible] soldados que [illegible] de los que se le a repartido a esta villa

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Don Al(ons)o de Enrriquez de herrera regidor
Don Juan Ocaña moreno del moral regidor
Gabriel rosano marin de [illegible] regidor
Don Alonso de haro regidor
Fran(cis)co ximenez camacho regidor
Alonso ruiz escudero regidor
Juan garcia carrillos regidor
La ciudad acordaron y mandaron lo sig(uien)te

que se haga cauildo abierto para la forma de los treinta soldados

En este cauildo se leyo una carta que le escriue de
el licenciado don Juan de ulloa del consejo de
su mag(esta)d y alcalde de corte en la Real Chancilleria
de Gran(ad)a y otra del M(aestr)o rodrigo de
Vida corregidor de Castillo de Baena y otra de don
Diego lopez hidalgo fiel ex(ecut)or diputado y por este cauildo
vistas las dichas cartas y dar a entender los apre-
mios que se hazian por ellas de que conviene que esta ciud(ad)
se [illegible] de los treinta soldados
que se le an repartido de presente año para el [illegible]
de su mag(esta)d este cauildo de unanimes y conformes
[illegible] cumplir todas las reales ordenes de su mag(esta)d
como siempre lo a hecho y para su cumplimiento
de que sobre los dichos soldados y forma que se a de tener
se haga lo que mas convenga, acordaron y manda(ron)
[illegible] luego para el lunes de la tarde [illegible]
de la dicha [illegible] se haga cauildo abierto para ello [illegible]
de todos los vecinos de esta villa de todos estados y
para que en el [illegible] dicha villa y sus vecinos
[illegible] lo que su mag(esta)d [illegible] manda, se disponga
lo que mas convenga a su real servicio [illegible]
se [illegible] por [illegible] y para ello se toque la
campana de [illegible] como [illegible]
[illegible] hasta que [illegible]
necesario para el caso hasta que [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Ayuntamiento como lo an de costumbre
Conuiene a saber
Don Juan Alvarez Alcalde mayor
Don Alonso de Herrera rregidor
Don Juan de Alua Moreno del Moral rregidor
Gabriel Rojano Marin de Larrosa rregidor
Don Alonso de Haro rregidor
Francisco Ximenez Camacho rregidor
Alonso Ruiz Escudero rregidor
Y asi juntos acordaron y mandaron lo sig.te
En este cauildo luego Incontinenti en Dios salvador
Sanchez para alguacil mayor
Don Martin Nuñez Casaquel rregidor y todos acordaron
lo siguiente
Este cauildo acuerda se escriua carta al Ex.mo S.r marq.s de
Priego de que se escriua a su Ex.a para que la de a don Juan de Ulloa para que nuestro Rey lo sea
Diego Duque de Sesa mis. y se despache con propio para
que se escriua al S.r Don Juan de Ulloa del consejo
de su Mag.d que asiste en la villa de Baena para que
minore a esta villa los treinta soldados que le a
repartido por la mucha necesidad que tiene
Y en este tiempo en Dios Juan Ca.a Vertillos rregidor y vino
en lo acordado
Este cauildo elige por padres de las yeguas este presente año
dos cauallos el uno de Don Francisco Ramirez de Tejada
y el otro de Don Lope Carrillo para que cubran
las dichas yeguas por ser como son aparentes para ello
como consta de la declaracion que an hecho los
alveytares de esta villa que se a visto por no auer
otros cauallos aunque se an buscado y se les señala
de salario treinta y ocho reales por cada cauallo a
de los dichos dos cauallos y a sus dueños se les notifique
que hagan traerlos y se traygan a la dehesa de

que se escriua carta a su Ex.a para que la de a don Juan de Ulloa para que nuestro Rey lo sea

Eleçion de cauallos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

adegenar fauel Sas Dcho Dn Sandaueesa
ger ser Sando Nella Sucomis Para q. de tb hacer
Sadhaulla Singreuaus Sepena aegunna, Sgues de
Pabe un Dar Sode Sacan Sas Depag Sque Sene ereca
Vsgo Dcho Sospago Sque a hecho dcho Sel Sunos Zhebmo
Dcho Cuento y del querchuo Para que Sehuese Cdho cauedo
a Vues Do.

Cobrador de Derecho de Lacayte

Ste Cauld Snombra a Sedas Domingues Portugues
Albanil y apedadoneas Para Sa Seuuis de Sa de
Porcobrador es Derecho Dcho Sorcoruiçes Sos de Lacayte
que pagan a Sumag Sconcehos Dcho Sa Para Sq Sos
Siguen Saymes Sagan Sadhacobranca de Sos ans q
Deseis y guaren Sa Sacho Sguaren Saymue de
Para que Sacer Sgue Sea premie Conpas Cnyto de
Vigor De Derecho

Cobradores de Vno de Sos Cochenos

Ste Cauld Sno Sua a Sdos De Sa Vrgos Sechos
Juan Sayns Sabre Sanos De Sa Vrca
Porcobradores Dcho Derecho de Sa Sa de Sebino de
Cochenos De Sos Sano Deseis çer Sos Sgue
ser Saymuel, Dcho Sesiguen Sa Para gue
Porruguer Saymes Sagan Sadhacobranca
Sa Sdcho Sea premie por Sedos Sager de Derecho

Cobrador de Conuento de Sa Sacerde Sorden Sde Sa Sant

Ste Cauld Sno mbra q Sa Sadbranca del Derecho
De Conuçes Sos Dcho Sacer Sepe Sdo de Sas que Sos
Anzen Sos Sabradores del Sennyno de Sa Sand
Dcho Sa Sa de Sens Dcho Sinagre Sdo Sa Sa Sos = Cfiesho ans =
Cofoncaz San Sa Sabeuno de Sa Sa Sa Sa Sa Sa Sa
Inzan Sa Sos Sens Sgue Sa Sa Sa Sa Sa Sa Sa
Pred Sa Sa Sa Sa Sa Sa Sa Sa Sa Sa Sa Sa

Cobrador de Vno de Sa Sauernaz

Sa Sus mismos Senores Sa Sa Sa Sa Sa Sa Sa
bastolidos Sueinos Sa Sa Sa Sa Sa Sa Sa Sa Sa
Dcho Derecho de Sus de Sa Sa Sa Sa Sa Sa Sa

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

De cinquenta a el qual mandaron se le notifique lo aceje el qual que presente estaua lo aceto

Asimismo se nombra a Juan Ramirez de Rivas Callejo Jauecino de esta villa para que haga la cobranza del derecho de cargas sueltas de dos años el de seis y cinquenta y nueve y este de seis y cinquenta y se le notifique lo aceje y a ello se le apremie con prision y todo rigor de derecho

Asimismo se nombra a Alonso Garcia al Cobendas y Martinez Amorano el moço vecinos de esta villa para que hagan la cobranza del derecho de las cauezadas del ganado rastreado del año pasado de seiscientos y quarenta y nueve que se cobra en este presente de seiscientos y cinquenta y para que lo aceten luego se le apremie por todo rigor de derecho

Don Juan de Alua moreno del Moral y Fran.co Ximenez Camacho como diputados nombrados este presente año dieron cuenta a este cauildo como se an sacado a el alemoneda los gremios que concedio a esta villa el año de seis y quarenta y seis el Sr. Don Geronimo del Pueyo Arauel del Consejo de su Mag.d para la paga del trigo que se saco del posito de esta villa para la satisfacion de ciertos ynfantes y para arrendarlos y aunque se an dado muchos pregones no a auido ni se a hallado ponedor a los gremios que se an quedado para rendar de los referidos que constan ante el presente escriuano y este año ba muy adelante requirieron a este cauildo proueas y mande lo que conuenga para que se ponga el cobro a dhos gremios donde no protestan no les pare ningun perjuicio y se a visto ayan

Cobrador de cargas sueltas en 14 mayo de este año Juan Ramirez [illegible]

Galindo

En ocho de abril de este año Alonso [illegible] [illegible] con [illegible] de burgos [illegible] Domingues [illegible]

Alonso Garcia

Galindo

Que por aora se suspendan los gremios que estan por arrendar a la paga del trigo del posito

Bartolome de aguilera vuela alferez mayor

Don alonso de haro rexidor

Francisco Ximenez camacho rexidor

Martin nuñez caraquel rexidor

Juan garcia de vertillos rexidor

Y asi juntos acordaron y mandaron los q.e

En el cauildo que se celebro ayer siete del corriente se nombro a pedro dominguez albanil para que en compañia de pedro gonçalez pareja hiuiese la cobrança de los conuertos de la ceyte. Y porquanto el dho pedro dominguez no saue leer ni escreuir y quiere tomar la cobrança del derecho de las cauezas de ganado rastreado con alonso garcia alcobendas para ella nombrado respeto de que saue leer y escreuir, acordaron y mandaron de nombrar y nombraron al dho pedro dominguez para que con el dho alonso garcia alcobendas haga la dha cobrança del dho derecho de las cauezas = y en el lugar del dho pedro dominguez en la de los dhos conuertos de la ceyte se nombra a martin camorano vecino desta uilla, a los quales se les notifique lo acezen y a ello se les apremie con prision y todo rigor de dere.

Y con esto se cerro este cauildo y lo firmaron

Mes de diayo el dho s.r n.e este nombrado a pedro dominguez y lo aceto y no firmo a su ruego lo firmo un testigo siendo los presentes bartolome diaz y lucas varrio y simon gonçalez de cauilla

10 Lucas Carrasco

Galindo

Varo

Hernando de Aguilera

Don alonso de haro aguilera

Fran.co Ximenez camacho

Martin nuñez caraquel

Ante mi de q.e doy fee

Fran.co Galindo de la fuente

Ess.no del cauildo

En la uilla de Priego en diez y seis de mes

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En cabildo de mil y seiscientos y cinquenta años la justicia y rregimiento desta villa se junto a cabildo en su ayuntamiento como lo an de costumbre conviene a saver

Su merced el doctor don Juan Varo Osorio alcalde mayor

Salbador Sanchez Lara alguacil mayor

Bartolome de Aguilera Belzal fiel mayor

Don [illegible] Enriquez de Herrera [illegible] regidor

Don Juan de Alva Moreno del Moral regidor

Gabriel [illegible] Marin de Lara regidor

Don Alonso de Haro regidor

Francisco Jimenez Camacho regidor

Alonso Ruiz Escudero regidor

Martin Nuñez Caraquel regidor

Juan Garcia de Castillo regidor

Y asi juntos acordaron y mandaron lo siguiente

En este cabildo su merced el dicho alcalde mayor aviendo visto las cartas del señor don Juan de Ulloa Pereyra del consejo de su magestad y su alcalde del crimen de la rreal chancilleria de la ciudad de Granada que despachó desde [illegible] de Baena, cerca de que esta villa cumpla con la rreal [illegible] de su magestad que conviene [illegible] del exercito de cada [illegible] los treinta [illegible] dado que se le a repartido a este presidio y pague lo que deve y se a estado deviendo a su magestad de los años antecedentes propuso y rrepresento su merced el dicho alcalde mayor a este cabildo todas las necesidades presentes con que su magestad Dios le guarde se halla a que conviene acudir con toda puntualidad y cuydado, como lo [illegible]

que se cercena a [illegible] lo [illegible] señalados

Vasallos y que su mrd. hera forasjero y no sauia que efeso
auia de donde poder se sacar el dho seruicio por lo qual
dio quenta su mrd. el dho alcalde mayor a este cauildo para que
todos los caualleros capitulares del, den razon de donde
se podra sacar el dho seruicio prestado luego para que se con
siga con efeso el seruicio de su mag. y las ordenes que tiene
el sr. don Juan de ulloa, que su mrd. estaua presto de eliziendo
este cauildo efesos prontos de donde sacar se dho seruicio e
cusar su orden y sacarlo con su yntervencion con la pun
tualidad debida y hacer en orden a ello todo lo que conuiniese
al seruicio de su mag. y visto lo por su mrd. propuesto y repre
sentado este cauildo, de unanimes y conformes con las
beras de leales bassallos de su mag. deseosos de cumplir
con la obligacion de tales auiendo reconocido la yn
posibilidad con que de presente se hallaes tauilla y sus
vecinos por las necesidades de los tiempos tan notorias
como estan representadas a su mrd. el dho sr. don Juan
de ulloa no teniendo como no tiene estad hauilla propios
de donde poderse baler ni poderse auer cobrado los re
partimientos de las campañas pasadas y no auer de pronto
dinero ninguno de que valerse por uia de enprestido ni q.
lo preste, aunque a hecho su mrd. el dho alcalde mayor
y algunos caualleros capitulares diversas diligencias
de buscallo, sino son los marauedis de las sisas dos
por ciento quiebras dellos y otros efesos y las arcas de
las alcaualas y adbitrios estan como estan empeñadas
y se a procurado con el ad ministrador dellas presente
alguna cantidad para el dho seruicio de los dhos sr.
dados y responde tiene prestada a las dhas arcas
cinquenta mill rs. y del pos to de el pan de
tauilla de que es de cauildo se podra valer a poco
trigo y lo poco que tiene, le esta por mas de treinta
y quatro reales cada una fanega y aora vale
por catorce con que vendiendolo todo no puede
llenar este vacio y acordaron y mandaron
se escriua por este cauildo carta a don diego

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Lopez hidalgo Comisario para este efeto nombrado que
esta en la dha villa de Vaena para que en virtud de el por
que tiene haga la obligacion de los dhos servicios de sol
dados por el tiempo que el dho señor Don Juan de Villa a
mandare y fuere servido, ynbiando para ello luego facue
tad de su mag.d para que esta dha villa pueda hacer su
repartimiento de tal forma que se pueda conpeler
y apremiar con todo rigor de derecho dentro de
un breue termino a los vecinos desta dha villa y a cada
uno dellos lo que les fuere repartido lo paguen donde no
se les pueda a el que fuere omiso de sus bienes y hazien
da sacarle un soldado u apremiarle a que vaya
a servir a su mag.d y que sin enbargo desto para mas
bien cumplir con el servicio de su magestad
se de facultad a esta dha villa para que en
el ynterin que se cobra dho repartimiento de
dhos servicios se pueda sacar y saque de qualquiera
efeto sin yncurrir este cauildo en pena
alguna asi del derecho del dos por cien
to como de los marauedis de quiebra
dellos y de todos los demas efetos
que hubiere prontos para la paga y
satisfacion de las dhas canpañas
y de vistos dellas que esta dha villa esta
deviendo a su magestad y en esta
conformidad el dho Don diego lopez
hidalgo haga la dha obligacion
procurando en todo lo que mas con
venga y este a fauor de esta villa

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Y assi juntos acordaron y mandaron lo siguiente

Recivio se por escriuano de alcavalas a Fran.co Galindo la fuente

En este cavildo Fran.co Galindo de la fuente escriuano del se pressento con vna prouission de su ex.a el marques duque de feria mi señor por la qual manda que le nombra por escriuano de las alcavalas y adelitrios desta villa y abiendosse leydo y vista oyda y entendido este cavildo la obedezio como su ex.a por ella lo manda y en su cumplim.to rezibieron al vsso y exercizio del dho offizio al dho Fran.co Galindo de la fuente del qual se rezibio juram.to en forma de derecho y lo hizo de que vssara bien y fielmente y mandaron se aya y tenga al suso dho por escriuano de las dhas alcavalas y adelitrios y para que conste de su justificazion mandaron se ynserte aqui la dha prouission su tenor de la qual es como se sigue

Don Luis Fernandez de Cordoba y Figueroa marques de priego duque de feria marques de montalvan de villalba y cerrada señor de las cassas de aguilar y sal Cutierra y villas de castro el rio y villa franca &a. Con grando de vos Fran.co Galindo de la fuente escriuano de cavildo de mi villa de priego que bien y fielmente hareis lo que por mi os fue reencomendado y atento al consentim.to de los administradores de alcavalas de la dha mi villa de priego

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Don Alonso aguilar cordera alcayde del castillo
Bartolome aguilera alferez mayor
Fran.co Jimenez Camacho rejidor
Don Ju.o de Alba rejidor
Don diego lopez fee ex.or
Don Alonso de Haro rejidor
Martin nuñez Carauce rejidor
Y asi juntos se acordo lo siguiente
Su merced dho alcalde mayor dio quenta en este cabildo como su merced procede contra diego fernandez de la granja sobre aber ydo a la ciu.d de malaga y traer al termino desta ciu.d una partida de coramblre y ropa de lienços y contra tomas roldan por aber traydo cuatro quintales de bacallao y echados por cima de las tapias aun corral que tiene en la huerta palacio de cara de sus casas todo lo qual traen y la coramblre y ropa esta en la cañada sin despachos ni testimonios de su purificacion por aber padecido dha ciu.d mal de contagio y asi da quenta a este cabildo para que se determine lo que mas convenga por quien bisto se mando que la dha coramblre y ropa y bacallao se queme luego por los daños que de no hacerse podran resultar por no traer despachos ni testimonios de la purificacion y para que esto se ejecute su m.d dho alcalde m.or lo haga luego sin dilacion alguna.
Y con esto se acabo dho cabildo y lo firmaron =

Dn Alonso de Haro — Dn Alonso de Aguilera — Dn Ju.o de Alba — Fran.co Jimenez Camacho — Dn Ju.o de Alba — Dn Ju.o de Alba — Dn Diego Lopez fee ex.or — Dn Alonso de Haro rejidor — Martin nuñez Carauce rejidor — Y asi juntos se acordo lo siguiente

Se queme la coramblre y ropa y bacallao =

Ante mi de q.e doy fee
Fran.co Galindo de la Fuente
Esno del Cavildo

En la Villa de Arreglo a dos
Dias del mes de mayo de mill y seyscientos
y cinquenta años se juntaron a cabildo la
Justicia y regimiento conbiene a saber
Su merced el Doctor Don Juº de Varo Sorio alcalde mayor
Don Alonso aguilar cordera alcayde del castillo
Bartolome aguilera bela alferez mayor
Don Silbestre enriquez de Herrera
Don Juº dalbamoreno
Gabriel rrojano marin de la Rosa
Franco Jimenez Camacho
Alonso ruiz escudero
Martin nunez carauel
Y Juan Garcia Vejillos Regidores
y asi juntos se acordo lo siguiente
Vio se en este cabildo el rrepartimiento
Probacion del rrepartimiento de soldados
fho entre los vecinos de esta villa su termino
y jurisdicion de los tres mill ducados mitad
de plata y mitad de vellon que se deben
a su magestad de los asientos y con
cientos que esta villa a hecho de los sol
dados de tres campañas que son la del año
pasado de mill y seyscientos y quarenta
y ocho el siguiente de mill y seyscientos
y quarenta y nueve y este presente de
mill y seyscientos y cinquenta y abiendose
conferido visto y mirado todas sus partidas
se hallo esta bueno y asi se aprobo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Don Juan de Alcala Moreno [illegible] regidor

Juan Ximenez Camacho regidor

Don Alonso de [illegible] regidor

Y acordaron y mandaron lo sig.te

Cobradores para la plata y vellon de soldados — Este cavildo nombra a alonso gazela moço [illegible] arraez de arenas vecinos desta villa para que ambos hagan la cobrança de lo que montare la copia de plata y vellon que se a repartido a vecinos desta villa para el servicio de su mag.d de los soldados que tocaron a esta villa este presente año y para que lo acepten se les apremie con prision

Cobradores — asimismo se nombra para la cobrança de otra copia del dicho servicio a diego [illegible] del toro y [illegible] de [illegible] vecinos desta villa a los quales se les notifique que lo acepten y a ello se les apremie con prision

Cobradores — asimismo se nombra para la cobrança de otra copia del dicho servicio a martin de aguilera y a alonso de puente vecinos desta villa a los quales se les notifique que lo acepten y a ello se les apremie con prision

Cobradores — asimismo se nombra para la cobrança de otra copia del dicho servicio a [illegible] martin cordonero y a [illegible] castellanos [illegible] vecinos desta villa a los quales mandaron se les notifique que lo acepten y a ello se les apremie con prision

Cobradores — asimismo se nombra para la cobrança de otra copia del dicho servicio a Joseph hernandez y albaro [illegible] vecinos desta villa a los quales mandaron se les notifique que lo acepten y a ello se les apremie

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Cobradores — asimismo se nombra para la cobrança de esta copia del dho servicio a Françisco Diaz Gomez de aguirre carpintero vecinos de Sevilla a los quales mandaron se les notifique lo acepten y a ello se les apremie con prision

Cobradores — ansimismo se nombra para la cobrança de esta copia del dho servicio a Miguel Carrillo de Vega y Françisco de Cardenas carpintero vecinos de [illegible] a los quales mandaron se les notifique lo acepten y a ello se les apremie con prision

Cobradores — ansimismo se nombra para la cobrança de esta copia del dho servicio a Baz Martin Jimenez Valverde cabestrero de [illegible] [illegible] calle ancha vecinos de Sevilla a los quales mandaron se les notifique lo acepten y a ello se les apremie con prision

Cobradores — ansimismo se nombra para la cobrança de esta copia del dho servicio a Xptoual de [illegible] [illegible] [illegible] la canuza y Ignacio de Pedraza vecinos de Sevilla a los quales mandaron se les notifique lo acepten y a ello se les apremie con prision

[illegible] enmendado [illegible]

Alvaro [illegible] — Alonso Cordero — Juan de Aguilera — [illegible] — Bernaldo de [illegible] — Juan [illegible] Camacho — [illegible] — Juan Galindo [illegible] — [illegible]

En la villa de Priego a siete de mayo de mill
y seyscientos y cinquenta años se juntaron a cabildo la
Justicia y regimiento de esta villa conbiene a saber
el doctor don Juan Varo Osorio alcalde mayor
Salbador Sanchez Lara alcalde mayor
Bartolome de Aguilera Ardella alferez mayor
Fran.co Ximenez Camacho regidor
Alonso Ruiz escudero regidor
Martin Ximenez Caraquel regidor
y asi juntos se acordo lo siguiente
Obrador — nombrose por obradores de la plata y bellon
de los soldados a Ju.o Garrido de Ortega y a Pedro de Leyva
a quien se les apremie que lo acepten
y con esto se acabo dho cabildo y lo firmaron

Juan Varo — Salvador Hernandez de Aguilera
Lara
Fran.co Ximenez Camacho — Martin Ximenez Caraquel

Ante mi Diego Ortiz
Fran.co Galindo de la Fuente
Esno de Cavildo

En la villa de Priego en diez y siete dias de el mes
de mayo de mill y seiscientos y cinquenta años
Su mrd la Justicia y regimiento de esta dha villa
se junto a cavildo en su ayuntamiento
conbiene a saber
Su mrd el dr don Juan Varo Osorio alcalde mayor
Don Alonso de Aguilar Cordera alcayde del
Castillo y su fortaleza

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Don Juan de Aluamoreno del mor de Teniente de alguacil mayor

Bartolome de Aguilera vela alferez mayor

Gabriel Rojano marin de la Rosa rrexidor

Don Alonso de Haro rrexidor

Francisco Ximenez Camacho rrexidor

Martin Nuñez Caraquel rrexidor

Juan Garcia Vertillos rrexidor

Y asi juntos acordaron y mandaron lo sigue

Libranza al presente escriuano de quatrocientos reales del repartimiento

Libraronse al presente escriuano quatrocientos reales del repartimiento de los soldados de tres campañas y del padron y de los de despacho libranza en Juan Ximenez de Mena depositario deste efecto uen los cobrado reales

Libranza a Antonio Serrano de su ss.

Libraronse a Antonio Serrano ocho dias de ss.o de ser portero del cabildo de un año que cumplio el dia de ss.n San Fran.co del año pasado de q.ta y nueve y de los q.tos que hubiere fho se despache libranza en el m.o domo el s.o y con esto se acabo dho cabildo y lo firmaron

Alvaro

Alo. Cordera

Salvador Garo

Hernando Aguilera

Gabriel Moreno

Juan Alonso

Francisco Camacho

Juan Garcia

Martin Nuñez Caraquel

Ante mi Francisco Galindo de la Torre

Escriuano del Cauildo

En la villa de Priego a diez y nueve dias del mes de mayo de mil y seiscientos y cinquenta y ... años se juntaron a cabildo la justicia y regimiento de esta villa conbiene a saber

Su merced el señor don Juan de Baro ... alcalde mayor
Don Alonso de Aguilar Cordera teniente de alcayde del castillo
Salbador Sanchez Lara alguacil mayor
Bartolome Aguilera ... fiel ... mayor
Don ... Menendez de Herrera regidor
Don Juan d'Albamoreno regidor
Gabriel Solano Marin regidor
Domingo Lopez Hidalgo electo
Don Alonso de Haro regidor
Fran.co Jimenez Camacho regidor
Alonso Ruiz Ciudad regidor
Martin Nuñez ... regidor
Ju.o Garcia de Sotto regidor

Y asi juntos se acordo lo siguiente

Nombramiento de depositario para que ... lo ... de ... de los lugares ... de la villa

En esta villa asiste su merced el señor don Juan de Ulloa del consejo de su mag.d su alcalde de ... corte de ... chancilleria de la ciudad de Granada da ... en la causa ... juez superintendente para las comisiones de la ... de la ciudad de Cordoba y su reynado para ... de ... de su mag.d ... antes para su ... a este presente año ... servicio de cata... y cobranza de composiciones de ... fanegas ... varios antecedentes. El qual ... a este cabildo para que nombre depositario en cuyo poder entren las cantidades de maravedis que los lugares de dicho reynado de Cordoba restan debiendo a la real hacienda de suma de su mag.d y este cabildo cumpliendo con ello nombra por tal depositario

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En el cauildo de [illegible] meses a veinte y quatro dias
del mes de mayo de mill y seiscientos y cinq.ta años
se juntaron en la sala del ayuntamiento de esta dicha villa a
junto a cauildo como conviene a hacer

los s.res Don Alonso de Aguilar Cordera alcayde del
Castillo y su fortaleza teniente de la justicia
Salvador Sanchez Jara alg.r m.r
Bartolome de Aguilera Varela alferez mayor
Gabriel [illegible] Marin de la Hinojosa regidor
Don Alonso de Chaves regidor
Juan Ximenez Camacho regidor
Juan Garcia Arcasillos regidor

En este cauildo acordaron y mandaron que por cuanto en
otro cauildo por el mes de diciembre del año pasado
de mill y seiscientos y quarenta y nueve
por ante Francisco Martin Hurtado escriv.no acordo se diesen
de la arca nueva del posito del pan de esta villa mill
fanegas de trigo prestadas [illegible] a los labradores
vecinos de esta villa y que las pagasen en el mes [illegible]
[illegible] de nuestra [illegible] agosto de este
presente año y para el dar las nombraron
por diputados a los regidores Francisco Xime-
nez Camacho y Martin [illegible] y que lo aceta-
ron y en virtud del dicho acuerdo se hicieron
[illegible] y dieron a dichos labradores [illegible]
fanegas de trigo poco mas o menos [illegible]
[illegible] cantas la justicia [illegible] mando
quien se diera a [illegible] y asiento [illegible]
[illegible] fecha de [illegible]

[Margin:] [illegible] de trigo / [illegible] / mill fanegas de / [illegible] 48 / [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Para su remedio y del bien comun acordaron y mandaron se de la cantidad del dho trigo que falta por dar del dho posito hasta el cumplimiento de las dhas mill fanegas y no mas, a los vecinos de la villa prestadas trigo por trigo para de aqui al dia de nuestra señora de agosto deste dho año a cuya paga se obliguen y los dhos diputados por su quenta lo repartan y tomen seguridad y satisfacion a favor del dho posito y con esto se acabo este cauildo y lo firmaron

D. Alo. cordera — Saluador Lezaro — Hernando de Aguilera

Gabriel Lopez Cano — Doña Lo. de Haro Aguilera — Fran.co Camacho

Hernando de la Torre

Remi de q.do fee

Fran.co Galindo la Torre
Sno. del Cauildo

En la villa de Priego a veinte y siete dias del mes de mayo de mill y seyscientos y cinquenta años se juntaron a cabildo su merced el cabildo justicia y

En el Primer Año de esta Villa Conbiene
a saber
Señor Don Alonso de Aguilar Conde
de Monte de Alcayde del castillo y de la Justicia de esta villa
Salbador Sanchez de la Regidor mayor
Bartolome Sanchez de Belix alferez mayor
Don Esteban Enriquez de Herrera
Don Juan de Lamo Moreno de Almoral
Gabriel Garçia Martin de Lara
Don Alonso de Abaro
Don Fran.co Jimenez Camacho
Alonso Ruiz Escudero
Martin Nuñez Carbajal
Al.o Garçia de Villar Regidores
Asi juntos se eligieron segun se
Dize Cabildo se presento Sumas el Lisençiado
Don Pedro Sanchez Aguero con una probision de su ex.a
El marques de Priego duque de Feria en que le nombra
Por tal Alcalde mayor de esta villa que su tenor dize asi

Probis. del Alcalde
Sr. Lic.do Sanchez

Don Luis Fernandez de Cordoba y Figueroa
Marques de Priego duque de Feria Marques de Montalban
y de Villalba Señor de las casas de Aguilar y Zelada y de las
Villas de Cañete y Villa Franca. Etc. Por quanto de bos el
Lic.do Don Pedro Sanchez Aguero corregidor de est[a] mi villa
de Montilla estado de Priego se a tenido satisfaçion
que bien y fielmente hareys lo que por mi os fuere
encomendado y por la satisfaçion que tengo de buestra
calidad condiçion y suficiençia por la presente os nombro
y probeo por alcalde mayor de mi villa de Priego y os doy el poder
que se requiere para que en el ynterin que el doctor don Juan de Baro
tomo la residençia de mi villa de Cañete a don Fran.co
de Velasco alcayde y alcalde mayor de la dicha villa podays
usar y exerçer el dicho ofiçio de alcalde mayor de la dicha mi villa de
Priego su termino y jurisdiçion y conoçer de qualesquier
causas que se ofreçieren y estubieren pendientes

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

a pedimiento de partes o de oficio de justicia en primera instancia de los alcaldes ordinarios y abocad en los las causas quando os pareciere que conbenga y para que las podays sentenciar determinar y llevar a debida execucion juicios y sentencias quando segun fueros y derechos leyes y premáticas destos reynos podais y debais y castiguéis los pecados publicos y hareis las cosas de buena gobernacion segun y como lo an hecho los demas alcaldes mayores que an sido de la dicha villa y mando al concejo justicia y regimiento de la dicha villa que luego os reciban ... como lo an de uso y los hombres ... que ... de quebrar ... necesaria ... hechos ... alcalde mayor y cumplan vuestros mandamientos como ... so las penas que les ... preeminencias ... libertades que os deben ser guardados ... los derechos que os pertenecieren ... y de ello os mande guardar ... firmada de mi mano ... sellada con el sello de mis armes ... de Alcazar ... quatro de mayo de mill y seiscientos ... Geronimo de ... de ... y entendida por el ... alcalde ... Licenciado don Pedro ... oficio de

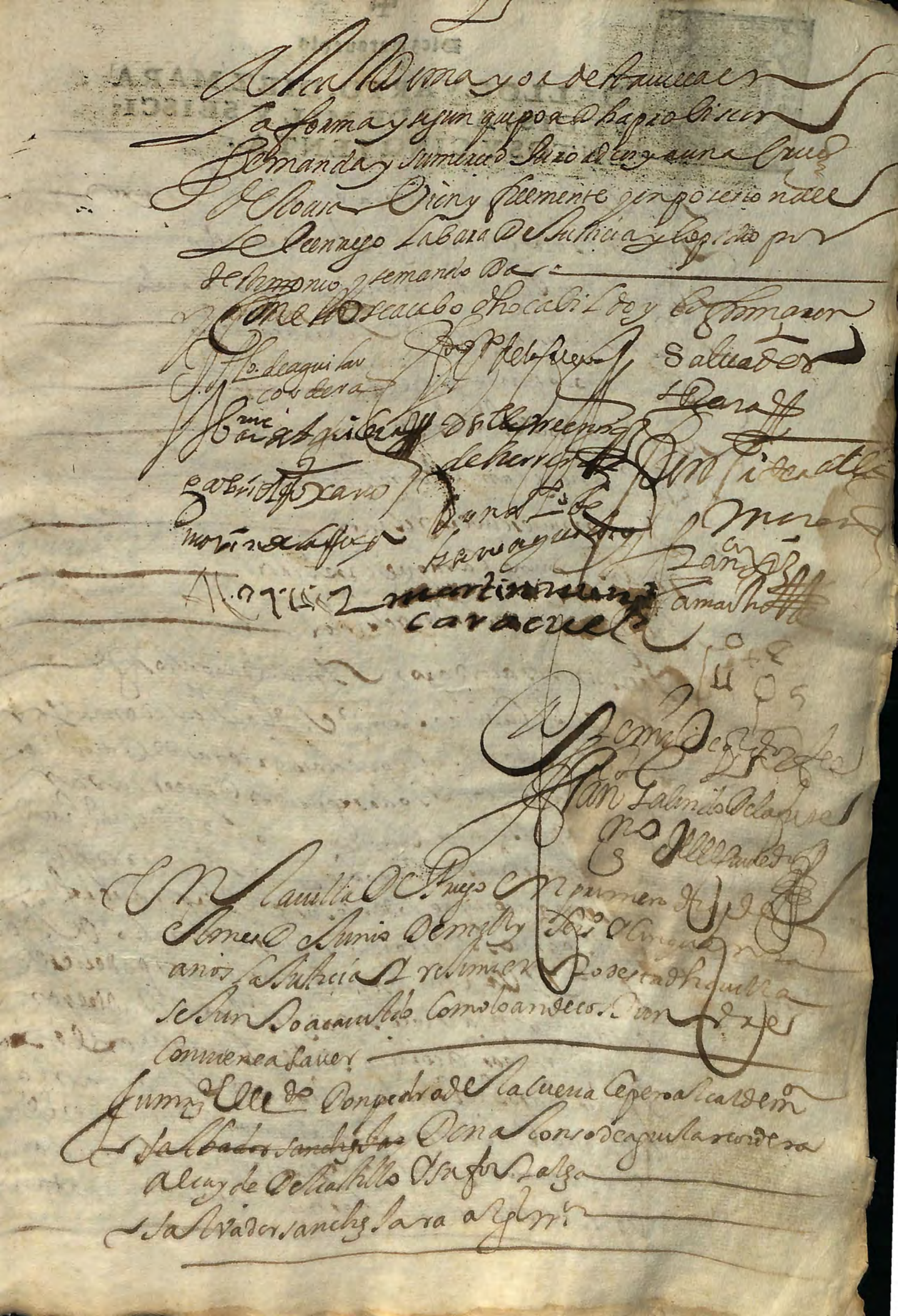

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Bartolome de aguilera vela alferez mayor
Don albertre enriquez de herrera rexor
Don Juan de aluarado moreno de almoral rexor
Gabriel arosiano marin de ocampo rexor
Don diego lopez hidalgo fiel exor
Don alonso de chaues rexor
Fran.co nuñez camacho rexidor
alonso martin escudero rexidor
Martin nuñez caraquel rexidor
Juan [illegible] villar rexidor

Y estando juntos acordaron y mandaron lo sig.te

En este cauildo su md. el dho alcalde mayor
dixo se le a dicho que las barreras de Castilla
necesitauan con toda seguridad que estauan
muy aportilladas y ansimismo que en esta ciudad hauia
hauia mucha gente pobre y de necesidad que
no tenian con que poder se sustentar por auer falta
do los generos desta castilla que es el trato de esta
ciudad [illegible] que algunos padeciesen
se de aqui se sigue que algunos padeciesen
[illegible] necesidad y por la falta de [illegible]
estrechisima necesidad y por la falta de
que estos dias a comido se a entendido que en la gente
pobre se a sobreuenido achaques y seria a mas
con que de todo punto se aran ynposibilitados de poder
trauajar y para que se obien y remedie
y porque se [illegible] de las malas comidas que tanto

Que se aquen prestado
[illegible] de los mrs
del monte para [illegible]
[illegible]

Dañan Conuiene se ayude s[u] s[eñori]a Sotorra q[ue] se
de mediese ciento apostillado de las barreras
d[ic]ho porcion de Cauildo a razon que de dinero
mas por lo que se hablare con el cauilla por a ser
seis y quenta pesados mill reales los quales se pongan
en poder de los d[ic]hos bartolome de aguilera y a la
sonis xuniz escudero a q[ui]en se nombran por diputados
para que ay den comoser siempre de christiandad
de las benzones de los pobres que se vieren necesidad
de eso como de se ayude se adereçen los portillos que hi
ziere en las barreras conque en esta razon ya se lo
acordaron

que se tome quenta a fernando de quiroga mayor
de sepolsso de cauilla de unnario que cumplio el dia
de s[a]n Juan de el año pasado de seis y quarenta
y nueve [illegible] que se cumplira el mismo
dia que vendra de este presente año y para que se tome d[ic]has
quenta se nombraron por diputados a don [illegible]
de [illegible] gudel herrera y [illegible] de aguilera
y [illegible] se aver por pie del pesso [illegible]
y todos acetaron

acordose se acepte la quenta tomada a alo[nso]
ximenez romera de los seis años de unmayo [illegible]
tomo de deposito y en cada uno se le pague ciento
treinta ducados de su salario como se acostumbra
porque [illegible] de [illegible] respecto de quien [illegible]
[illegible] el asiento de la d[ic]ha quenta
[illegible] de Cauildo

Y luego Incontinente dia mismo acor
daron se despache libranza de [illegible]
[illegible] referido en [illegible] de
sanchez dominguez depositario de [illegible]

Tomese q[uen]ta a f[ernan]do de quiroga may[ordom]o de los años

que se acepta la tutela quen[ta] se dio a [illegible] ximenez romera

Despachese libr[anz]a a [illegible] a los [illegible] sanchez

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Siendo para que de este efecto se pueda [illegible] para la paga a Pedro Bartolome de aguilera [illegible] escrivano [illegible] para que [illegible] conque [illegible] acuerdo que con [illegible] por buena su paga y mandaron se le [illegible] cinquenta [illegible] dicho [illegible]

acordose que la copia de [illegible] del repartimiento de la plata y bellon fecho este presente año para la paga de los soldados que [illegible] sido de esta villa se entregue a Salvador Sanchez [illegible] mayor de que [illegible] para que con su mucho [illegible] cuydado haga [illegible] la cobranca de la plata y bellon que monta [illegible] atento a que conviene mucho se haga el servicio de su mag. por lo mucho que aprieta a [illegible] [illegible] de [illegible] de su mag. que [illegible] [illegible] y que [illegible] costas y salarios [illegible] ministros [illegible] de la cantidad que [illegible] de la dicha copia [illegible] se les pague de [illegible]

Asimismo acordaron de nombrar y nombraron a [illegible] de comarca da por maestro a [illegible] [illegible] de [illegible] de martos [illegible] y mandaron que [illegible]

[illegible]

---

que la copia de las [illegible] se entregue al alguacil mayor [illegible]

nombro se ca [illegible] de comarca da por maestro [illegible]

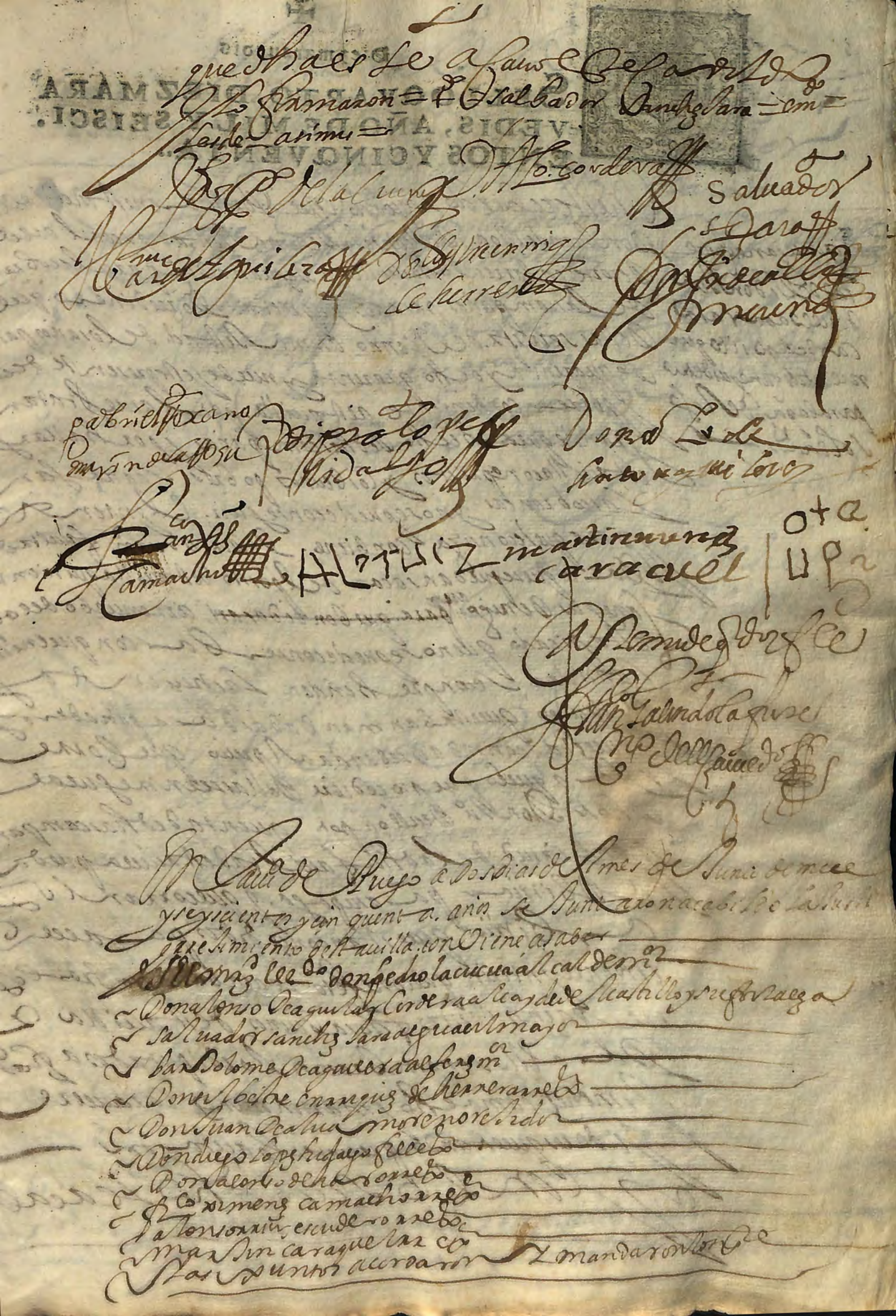

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

que se saquen quinientas fanegas [illegible] del s[eño]r don Ju[an] de Ulloa para [illegible] de posito quinientas fanegas de trigo para la paga de los soldados

En este cabildo se acordo que se escriba en esta villa al s[eñor] Don Juan de Ulloa del Consejo de Su Magestad y su alcalde de corte en la Real Chancilleria de Granada para la cobranza de las campanas pasada y presente del dinero que dellas se deue a Su Magestad de los años pasados de quarenta y ocho, quarenta y nueve y este presente de cinquenta por convenir a esta villa por la nueva tan grande que a hecho dichas compañias y por hallarse esta villa con repartimientos y los vecinos pobres [illegible] la cobranza y no se puede conseguir el [illegible] para que se consiga se conviene pedir a su merced facultad para que se puedan sacar del posito desta villa quinientas fanegas de trigo [illegible] a renuevo del que esta picado que no se puede conservar con que en esta cantidad se comprehendan las ciento [illegible] de trigo que estaban mandadas dar a panaderos y que esta cantidad se venda al precio que corre y lo que procediere della se entregue al dicho señor Don Ju[an] de Ulloa por quenta de dichas campanas y con vista de la dicha facultad esta villa pueda [illegible] para [illegible] y que corran los [illegible] que estan concertados para [illegible] hasta que con efecto se acaben de cobrar los repartimientos [illegible] vecinos desta villa y para ello se nombraron por diputados a Fran[cis]co Jimenez Camacho y Martin Muñoz Carauaca [illegible] que estando presentes lo aceptaron

con lo qual se acabo dicho cabildo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En cada un año por el dia de s.r San Juan de
este lo alcaldes ordinarios y de la hermandad
y nombran otros oficios y asi por este presente año
que a de comenzar a correr desde el dho dia que es el
de s.r San Juan hasta el mismo dia del benidero de
mill y seiscientos y cinquenta y uno hace ele
cion y nombramiento de los dhos oficios en esta
forma

A.s orden

Hicieronse ciertas cedulas y guales escriptas en ellas
los nombres para alcaldes hordinarios las quales
se echaron en un sombrero y se menearon y re
volcaron y precedido lo susodho se sacaron dos cedulas
y guales de diez que se echaron por suertes para alcaldes
ordinarios y las dhas dos cedulas que se sacaron de el dho
sombrero dizen ansi

Por alcaldes hordinarios Juan de Navas urbano y
Don Juan Caraquel Cano y aguilera vecinos de esta ciud.
a los quales este cavildo hubo por tales nombrados
y que se les notifique no lo acepten y aceptado se les
entregue la vara de justicia para que usen y exer
can dhos oficios por un año que a de comenzar a correr
como dho es desde el dho dia que es el de s.r San Juan
hasta el del benidero de seiscientos y cinq.ta y uno

A la Herm.d

nombro este cavildo por alcalde de la herman
dad y diputado y llavero del pozo de el pan
de esta villa a Don Francisco Ximenez Camacho rrecto
por averle tocado por turno dho sin perjuicio
del derecho que tiene y ha tenido Don diego Lopez
hidalgo fiel ex.r y el dho Don Fran.co Ximenez
Camacho este cavildo en la dha forma mando
lo acepte y haga la solemnidad de el juramento

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS; AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En la villa de Priego en diez dias del mes
de Julio de mill y seiscientos y cinquenta años
la justicia y regimiento de esta dicha villa
se juntó a cavildo como lo an de uso y costumbre
conviene a saver
Su mrd el doctor don Juan Varo osorio alcalde mayor
Don alonso de aguilar cordera alcayde del castillo
y su fortaleza
Salvador sanchez Jara alguacil mayor
bartolome de aguilera vela de ferez mayor
Don silvestre enriquez de herrera rrejidor
Don Juan de alvarez moreno del moral rrejidor
Gabriel rrojano marin de la rrosa rrejidor
Don diego lopez hidalgo fieles
Don alonso de haro rrejidor
Fran.co ximenez camacho rejidor
alonso rruiz escudero rejidor
Martin nuñez caraq rejidor
Juan garcia de ortillos rejidor
y asi juntos acordaron y mandaron lo siguiente
este cavildo dijo que por quanto Dios a sido
servido de castigar esta villa con el achaque
de contagio de que algunos sus vecinos padecen

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

De presente como se a reconocido por los medicos y cirujanos y hallarse al presente muchos enfermos retirados y otros por sospechosos que pasan de ciento y cinquenta los quales por ser pobres y estar en un campo sin curacion ni remedio de sustento cumpliendo con la obligacion acordaron y mandaron se forme luego hospitales y enfermerias mayores de la hecha y se procure todo lo necesario que en caso semejante se requiere y son forçosos para la curacion gastos de salarios medicinas mantenimiento rropa y todo lo demas que fuere necesario para el dho efecto hasta su purificacion y asiento no tener como no tiene estauilla propios ni rrentas por estar en administracion de la alcavala y es preciso acudir a necesidad tan urgente y de su obligacion y porque sus vecinos no perezcan por falta de su curacion y sustento, se valga de todos y qualesquiera efectos que uviere y estuvieren mas prontos en qualesquiera personas asi de propios y sus administradores fieles y rres

4

Cojedores y por aora se saquen con efeto todas
las cantidades de maravedis que fueren menester
para que con quenta y razon se pague lo que se a
gastado y de aqui adelante se gastare y fuere me
nester para el dho efeto y para su distribucion y de
posito se nombraron por diputados al dho Vazme
de aguilera alferez mayor y a alonso ruiz escudero
regidor que de antes estavan nombrados
los quales que presente estavan lo aceptaron y para el
gasto de las cosas referidas en este acuerdo para
la preservacion de los dhos vecinos enfermos
por aora se libran y libraron seis mill reales
los quales con efeto luego se saquen del derecho del dos
por cienjo de que es depositario vernaves anchez
a tenjo a que por aora no ay otro efeto que este
mas pronjo. al qual se le despache la dicha
de la dha cantidad para que la pague de el dho
derecho y a su paga se le sacre premie con prision
y todo rigor de derecho los dhos diputados
reçivan los dhos seis mill reales para
que con quenta y razon los vayan gastando
en lo contenido en este acuerdo de que
an de dar quenta cada que por este cavildo
se les pida

asimismo se nombran por diputados

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

que esta presta a andar a todos el cauildo conzierte

y el entregue y pida por su dador sacramento

recaudo el monto secreto el cauildo de [illegible]

de esta villa [illegible] de la chachaque que ne gradezca

y lo que mejor [illegible] la dicha [illegible] y mui [illegible] pague

a los dichos diputados de dinero [illegible] y tomen

recibo para ello

El cauildo nombra por diputados a don Luis

de la Vega moreno y francisco ximenez camacho

regidores para que con el m° de dicho aena de

mayor [illegible] sitio [illegible] que fueren

necesarias para hacer la dicha enfermeria

los quales lo aceptaron

asimismo se acuerda que los demas caualleros ca

pitulares conforme al turno anden a hazer

diligencias y buscar a los enfermos que

hubiere para que los curujanos los vean

breve para que [illegible] siendo de

de la [illegible] que [illegible]

[illegible] lleven a la enfermeria [illegible]

y todo lo demas necesario [illegible]

[illegible] para la preservacion de [illegible]

[illegible] se encarga anden

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] porque [illegible]

y lo aceptaron los dichos [illegible]

capitulares [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Baz^{me} de aguilera ve la e fer^{mn}
Don Alberto Carrasco de herrera Rexidor
Don alonso de haro aguilera Rexidor
Juan Ximenez Camacho Rexidor
alonso ruiz crado vezino regidor
Martin nuñez Carra Rexidor
Mr Garcia de Sill Rexidor

Y an Juntos se acordo lo siguiente

Este Ca^{do} avi^{do} estado dando quenta en el R^{eal} consejo de hazienda de lo procedido de las alcabalas y al[illegible] de esta villa del tiempo que es administra y conviene se remitan las quentas de ss^{o} que faltan por remitirse para que se haga remitan todas a los di^{chos} sinicos que con vengan se nombra por diputados a d^{n} Rob^{to} Carrasco de Mercia Rexidor que lo acepto

Con esto el d^{ho} Juan Ximenez Camacho Rexidor dixo que don Salvador dali... salvador sanchez de arriona quenta y quida de con prueba p^{r} cuentas de los gastos que no ha sancado y conviene se tome lo ... quiere luego se tomen con apercibimiento que su fiador o pedida bienes sea por su quenta que asi lo pide por testim^{o} el mesmo Requerimiento hizo el Rexidor martin nuñez Carrasco y pidio el mesmo testim^{o}

Por este cabildo dicho se acuerda se re...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Los diputados de dhas quentas la hizieron
de mano con todo cuydado

acordose que el Mayordomo del Posito de esta
ciudad siga el pleyto de las dozientas fas de trigo que el Ldo
Juan de Herrera siendo Mayordomo procedentes
saco del posito y fiar mando vender y esta apelado

Salbador Sanchez Lara que diputado para conpra
trigo para el posito el año pasado de q[illegible] del dinero
que el trigo de renta recibio del posito parece que
quinze de abril quexa[?] el trigo el mismo dho en [illegible]
en dho posito ciento y treze fas de trigo y se le acabo
conprado el dho diputado a nueve y treinta y dos reales
la fanega y la entrega de dha partida se dexo que se
cabildo de determinar so [illegible] recibir
o no el dho precio para ser [illegible] que en la quenta
que se tomare a el dho Salbador Sanchez Lara se le
abonen las dhas ciento y trese fas de trigo a precio de
a treinta y dos reales y medio la fanega que es a como pasa
el dho ... [illegible] el trigo en Castilla por que
conviene se fenesca dha quenta para a justar
a como le esta al posito el trigo de costa
costa y por las calamidades de los tiempos
si fuere necesidad algun trigo se pueda
dar

Cometiose a...

Margin notes:
Mo quince de no[?]
viembre de mil y ...
... del Ldo de [illegible]
... cuentas
... [illegible]
... Salinas[?]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

el [illegible] Alvaro Comendador [illegible]
de la [illegible] escudero por diputado de [illegible]
para que [illegible] en la
enfermeria que en esta villa [illegible] de las personas
[illegible] para su gasto
por auer dado de este cabildo libranza [illegible]
[illegible] de los [illegible] poner en
[illegible] donde se sacan los se toman
prestados del dinero que para en poder de Fran.
Jimenez Camacho y Martin Nuñez Carauel de la
quinientas [illegible] que se toma [illegible]
prestadas para [illegible] de los soldados. en birtud
de facultad del ssr. Don [illegible] de Ulloa del
Consejo de su Magestad = y lo dicho diputado
an gastado en dichos gastos. los dichos seis mill
reales y otras cantidades de que an dado quenta
que se [illegible] en este cabildo y se da por buena
[illegible] = y se libra [illegible] mill quinientos
reales para [illegible] preciso con [illegible] en
dichos gastos para la conservacion de
la salud de los vezinos desta dicha villa
[illegible] no tener como no tiene propios y los que tiene
estar cargados = Y acuerda que
dichos Fran.co Jimenez Camacho y Martin
Nuñez Carauel en [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

que por Parte de Su Magd se le pida y pida
y pida por Merced y Limosna
que le haga merced de mandar
que le entreguen los Diezmos
de Sotavento
que se le deben de los años
de mil y seiscientos y quarenta
y seis y mil y seiscientos y quarenta
y siete y mil y seiscientos y quarenta
y ocho y mil y seiscientos y quarenta
y nueve y mil y seiscientos y cinquenta
y mil y seiscientos y cinquenta y uno
y mil y seiscientos y cinquenta y dos
y mil y seiscientos y cinquenta y tres
y mil y seiscientos y cinquenta y quatro
y mil y seiscientos y cinquenta y cinco
y mil y seiscientos y cinquenta y seis
y mil y seiscientos y cinquenta y siete
y mil y seiscientos y cinquenta y ocho
y mil y seiscientos y cinquenta y nueve
y mil y seiscientos y sesenta
y mil y seiscientos y sesenta y uno
y mil y seiscientos y sesenta y dos
y mil y seiscientos y sesenta y tres
y mil y seiscientos y sesenta y quatro
y mil y seiscientos y sesenta y cinco
y mil y seiscientos y sesenta y seis
y mil y seiscientos y sesenta y siete
y mil y seiscientos y sesenta y ocho
y mil y seiscientos y sesenta y nueve
y mil y seiscientos y setenta
y mil y seiscientos y setenta y uno
y mil y seiscientos y setenta y dos
y mil y seiscientos y setenta y tres
y mil y seiscientos y setenta y quatro
y mil y seiscientos y setenta y cinco
y mil y seiscientos y setenta y seis
y mil y seiscientos y setenta y siete
y mil y seiscientos y setenta y ocho
y mil y seiscientos y setenta y nueve
y mil y seiscientos y ochenta
y mil y seiscientos y ochenta y uno
y mil y seiscientos y ochenta y dos
y mil y seiscientos y ochenta y tres
y mil y seiscientos y ochenta y quatro
y mil y seiscientos y ochenta y cinco
y mil y seiscientos y ochenta y seis
y mil y seiscientos y ochenta y siete
y mil y seiscientos y ochenta y ocho
y mil y seiscientos y ochenta y nueve
y mil y seiscientos y noventa
y mil y seiscientos y noventa y uno
y mil y seiscientos y noventa y dos
y mil y seiscientos y noventa y tres
y mil y seiscientos y noventa y quatro
y mil y seiscientos y noventa y cinco
y mil y seiscientos y noventa y seis
y mil y seiscientos y noventa y siete
y mil y seiscientos y noventa y ocho
y mil y seiscientos y noventa y nueve
y mil y setecientos
y mil y setecientos y uno
y mil y setecientos y dos
y mil y setecientos y tres
y mil y setecientos y quatro
y mil y setecientos y cinco
y mil y setecientos y seis
y mil y setecientos y siete
y mil y setecientos y ocho
y mil y setecientos y nueve
y mil y setecientos y diez
y mil y setecientos y once
y mil y setecientos y doce
y mil y setecientos y trece
y mil y setecientos y catorce
y mil y setecientos y quince
y mil y setecientos y dieciseis
y mil y setecientos y diecisiete
y mil y setecientos y dieciocho
y mil y setecientos y diecinueve
y mil y setecientos y veinte
y mil y setecientos y veinte y uno
y mil y setecientos y veinte y dos
y mil y setecientos y veinte y tres
y mil y setecientos y veinte y quatro
y mil y setecientos y veinte y cinco
y mil y setecientos y veinte y seis
y mil y setecientos y veinte y siete
y mil y setecientos y veinte y ocho
y mil y setecientos y veinte y nueve
y mil y setecientos y treinta
y mil y setecientos y treinta y uno
y mil y setecientos y treinta y dos
y mil y setecientos y treinta y tres
y mil y setecientos y treinta y quatro
y mil y setecientos y treinta y cinco
y mil y setecientos y treinta y seis
y mil y setecientos y treinta y siete
y mil y setecientos y treinta y ocho
y mil y setecientos y treinta y nueve
y mil y setecientos y quarenta
y mil y setecientos y quarenta y uno
y mil y setecientos y quarenta y dos
y mil y setecientos y quarenta y tres
y mil y setecientos y quarenta y quatro
y mil y setecientos y quarenta y cinco
y mil y setecientos y quarenta y seis
y mil y setecientos y quarenta y siete
y mil y setecientos y quarenta y ocho
y mil y setecientos y quarenta y nueve
y mil y setecientos y cinquenta
y mil y setecientos y cinquenta y uno
y mil y setecientos y cinquenta y dos
y mil y setecientos y cinquenta y tres
y mil y setecientos y cinquenta y quatro
y mil y setecientos y cinquenta y cinco
y mil y setecientos y cinquenta y seis
y mil y setecientos y cinquenta y siete
y mil y setecientos y cinquenta y ocho
y mil y setecientos y cinquenta y nueve
y mil y setecientos y sesenta
y mil y setecientos y sesenta y uno
y mil y setecientos y sesenta y dos
y mil y setecientos y sesenta y tres
y mil y setecientos y sesenta y quatro
y mil y setecientos y sesenta y cinco
y mil y setecientos y sesenta y seis
y mil y setecientos y sesenta y siete
y mil y setecientos y sesenta y ocho
y mil y setecientos y sesenta y nueve
y mil y setecientos y setenta
y mil y setecientos y setenta y uno
y mil y setecientos y setenta y dos
y mil y setecientos y setenta y tres
y mil y setecientos y setenta y quatro
y mil y setecientos y setenta y cinco
y mil y setecientos y setenta y seis
y mil y setecientos y setenta y siete
y mil y setecientos y setenta y ocho
y mil y setecientos y setenta y nueve
y mil y setecientos y ochenta
y mil y setecientos y ochenta y uno
y mil y setecientos y ochenta y dos
y mil y setecientos y ochenta y tres
y mil y setecientos y ochenta y quatro
y mil y setecientos y ochenta y cinco
y mil y setecientos y ochenta y seis
y mil y setecientos y ochenta y siete
y mil y setecientos y ochenta y ocho
y mil y setecientos y ochenta y nueve
y mil y setecientos y noventa
y mil y setecientos y noventa y uno
y mil y setecientos y noventa y dos
y mil y setecientos y noventa y tres
y mil y setecientos y noventa y quatro
y mil y setecientos y noventa y cinco
y mil y setecientos y noventa y seis
y mil y setecientos y noventa y siete
y mil y setecientos y noventa y ocho
y mil y setecientos y noventa y nueve
y mil y ochocientos
y mil y ochocientos y uno
y mil y ochocientos y dos
y mil y ochocientos y tres
y mil y ochocientos y quatro
y mil y ochocientos y cinco
y mil y ochocientos y seis
y mil y ochocientos y siete
y mil y ochocientos y ocho
y mil y ochocientos y nueve
y mil y ochocientos y diez
y mil y ochocientos y once
y mil y ochocientos y doce
y mil y ochocientos y trece
y mil y ochocientos y catorce
y mil y ochocientos y quince
y mil y ochocientos y dieciseis
y mil y ochocientos y diecisiete
y mil y ochocientos y dieciocho
y mil y ochocientos y diecinueve
y mil y ochocientos y veinte
y mil y ochocientos y veinte y uno
y mil y ochocientos y veinte y dos
y mil y ochocientos y veinte y tres
y mil y ochocientos y veinte y quatro
y mil y ochocientos y veinte y cinco
y mil y ochocientos y veinte y seis
y mil y ochocientos y veinte y siete
y mil y ochocientos y veinte y ocho
y mil y ochocientos y veinte y nueve
y mil y ochocientos y treinta
y mil y ochocientos y treinta y uno
y mil y ochocientos y treinta y dos
y mil y ochocientos y treinta y tres
y mil y ochocientos y treinta y quatro
y mil y ochocientos y treinta y cinco
y mil y ochocientos y treinta y seis
y mil y ochocientos y treinta y siete
y mil y ochocientos y treinta y ocho
y mil y ochocientos y treinta y nueve
y mil y ochocientos y quarenta
y mil y ochocientos y quarenta y uno
y mil y ochocientos y quarenta y dos
y mil y ochocientos y quarenta y tres
y mil y ochocientos y quarenta y quatro
y mil y ochocientos y quarenta y cinco
y mil y ochocientos y quarenta y seis
y mil y ochocientos y quarenta y siete
y mil y ochocientos y quarenta y ocho
y mil y ochocientos y quarenta y nueve
y mil y ochocientos y cinquenta
y mil y ochocientos y cinquenta y uno
y mil y ochocientos y cinquenta y dos
y mil y ochocientos y cinquenta y tres
y mil y ochocientos y cinquenta y quatro
y mil y ochocientos y cinquenta y cinco
y mil y ochocientos y cinquenta y seis
y mil y ochocientos y cinquenta y siete
y mil y ochocientos y cinquenta y ocho
y mil y ochocientos y cinquenta y nueve
y mil y ochocientos y sesenta
y mil y ochocientos y sesenta y uno
y mil y ochocientos y sesenta y dos
y mil y ochocientos y sesenta y tres
y mil y ochocientos y sesenta y quatro
y mil y ochocientos y sesenta y cinco
y mil y ochocientos y sesenta y seis
y mil y ochocientos y sesenta y siete
y mil y ochocientos y sesenta y ocho
y mil y ochocientos y sesenta y nueve
y mil y ochocientos y setenta
y mil y ochocientos y setenta y uno
y mil y ochocientos y setenta y dos
y mil y ochocientos y setenta y tres
y mil y ochocientos y setenta y quatro
y mil y ochocientos y setenta y cinco
y mil y ochocientos y setenta y seis
y mil y ochocientos y setenta y siete
y mil y ochocientos y setenta y ocho
y mil y ochocientos y setenta y nueve
y mil y ochocientos y ochenta
y mil y ochocientos y ochenta y uno
y mil y ochocientos y ochenta y dos
y mil y ochocientos y ochenta y tres
y mil y ochocientos y ochenta y quatro
y mil y ochocientos y ochenta y cinco
y mil y ochocientos y ochenta y seis
y mil y ochocientos y ochenta y siete
y mil y ochocientos y ochenta y ocho
y mil y ochocientos y ochenta y nueve
y mil y ochocientos y noventa
y mil y ochocientos y noventa y uno
y mil y ochocientos y noventa y dos
y mil y ochocientos y noventa y tres
y mil y ochocientos y noventa y quatro
y mil y ochocientos y noventa y cinco
y mil y ochocientos y noventa y seis
y mil y ochocientos y noventa y siete
y mil y ochocientos y noventa y ocho
y mil y ochocientos y noventa y nueve
y mil y novecientos
y mil y novecientos y uno
y mil y novecientos y dos
y mil y novecientos y tres
y mil y novecientos y quatro
y mil y novecientos y cinco
y mil y novecientos y seis
y mil y novecientos y siete
y mil y novecientos y ocho
y mil y novecientos y nueve
y mil y novecientos y diez
y mil y novecientos y once
y mil y novecientos y doce
y mil y novecientos y trece
y mil y novecientos y catorce
y mil y novecientos y quince
y mil y novecientos y dieciseis
y mil y novecientos y diecisiete
y mil y novecientos y dieciocho
y mil y novecientos y diecinueve
y mil y novecientos y veinte
y mil y novecientos y veinte y uno
y mil y novecientos y veinte y dos
y mil y novecientos y veinte y tres
y mil y novecientos y veinte y quatro
y mil y novecientos y veinte y cinco
y mil y novecientos y veinte y seis
y mil y novecientos y veinte y siete
y mil y novecientos y veinte y ocho
y mil y novecientos y veinte y nueve
y mil y novecientos y treinta
y mil y novecientos y treinta y uno
y mil y novecientos y treinta y dos
y mil y novecientos y treinta y tres
y mil y novecientos y treinta y quatro
y mil y novecientos y treinta y cinco
y mil y novecientos y treinta y seis
y mil y novecientos y treinta y siete
y mil y novecientos y treinta y ocho
y mil y novecientos y treinta y nueve
y mil y novecientos y quarenta
y mil y novecientos y quarenta y uno
y mil y novecientos y quarenta y dos
y mil y novecientos y quarenta y tres
y mil y novecientos y quarenta y quatro
y mil y novecientos y quarenta y cinco
y mil y novecientos y quarenta y seis
y mil y novecientos y quarenta y siete
y mil y novecientos y quarenta y ocho
y mil y novecientos y quarenta y nueve
y mil y novecientos y cinquenta
y mil y novecientos y cinquenta y uno
y mil y novecientos y cinquenta y dos
y mil y novecientos y cinquenta y tres
y mil y novecientos y cinquenta y quatro
y mil y novecientos y cinquenta y cinco
y mil y novecientos y cinquenta y seis
y mil y novecientos y cinquenta y siete
y mil y novecientos y cinquenta y ocho
y mil y novecientos y cinquenta y nueve
y mil y novecientos y sesenta
y mil y novecientos y sesenta y uno
y mil y novecientos y sesenta y dos
y mil y novecientos y sesenta y tres
y mil y novecientos y sesenta y quatro
y mil y novecientos y sesenta y cinco
y mil y novecientos y sesenta y seis
y mil y novecientos y sesenta y siete
y mil y novecientos y sesenta y ocho
y mil y novecientos y sesenta y nueve
y mil y novecientos y setenta
y mil y novecientos y setenta y uno
y mil y novecientos y setenta y dos
y mil y novecientos y setenta y tres
y mil y novecientos y setenta y quatro
y mil y novecientos y setenta y cinco
y mil y novecientos y setenta y seis
y mil y novecientos y setenta y siete
y mil y novecientos y setenta y ocho
y mil y novecientos y setenta y nueve
y mil y novecientos y ochenta
y mil y novecientos y ochenta y uno
y mil y novecientos y ochenta y dos
y mil y novecientos y ochenta y tres
y mil y novecientos y ochenta y quatro
y mil y novecientos y ochenta y cinco
y mil y novecientos y ochenta y seis
y mil y novecientos y ochenta y siete
y mil y novecientos y ochenta y ocho
y mil y novecientos y ochenta y nueve
y mil y novecientos y noventa
y mil y novecientos y noventa y uno
y mil y novecientos y noventa y dos
y mil y novecientos y noventa y tres
y mil y novecientos y noventa y quatro
y mil y novecientos y noventa y cinco
y mil y novecientos y noventa y seis
y mil y novecientos y noventa y siete
y mil y novecientos y noventa y ocho
y mil y novecientos y noventa y nueve
y mil y dos mil
y mil y dos mil y uno
y mil y dos mil y dos
y mil y dos mil y tres
y mil y dos mil y quatro
y mil y dos mil y cinco
y mil y dos mil y seis
y mil y dos mil y siete
y mil y dos mil y ocho
y mil y dos mil y nueve
y mil y dos mil y diez
y mil y dos mil y once
y mil y dos mil y doce
y mil y dos mil y trece
y mil y dos mil y catorce
y mil y dos mil y quince
y mil y dos mil y dieciseis
y mil y dos mil y diecisiete
y mil y dos mil y dieciocho
y mil y dos mil y diecinueve
y mil y dos mil y veinte
y mil y dos mil y veinte y uno
y mil y dos mil y veinte y dos
y mil y dos mil y veinte y tres
y mil y dos mil y veinte y quatro
y mil y dos mil y veinte y cinco
y mil y dos mil y veinte y seis
y mil y dos mil y veinte y siete
y mil y dos mil y veinte y ocho
y mil y dos mil y veinte y nueve
y mil y dos mil y treinta
y mil y dos mil y treinta y uno
y mil y dos mil y treinta y dos
y mil y dos mil y treinta y tres
y mil y dos mil y treinta y quatro
y mil y dos mil y treinta y cinco
y mil y dos mil y treinta y seis
y mil y dos mil y treinta y siete
y mil y dos mil y treinta y ocho
y mil y dos mil y treinta y nueve
y mil y dos mil y quarenta
y mil y dos mil y quarenta y uno
y mil y dos mil y quarenta y dos
y mil y dos mil y quarenta y tres
y mil y dos mil y quarenta y quatro
y mil y dos mil y quarenta y cinco
y mil y dos mil y quarenta y seis
y mil y dos mil y quarenta y siete
y mil y dos mil y quarenta y ocho
y mil y dos mil y quarenta y nueve
y mil y dos mil y cinquenta
y mil y dos mil y cinquenta y uno
y mil y dos mil y cinquenta y dos
y mil y dos mil y cinquenta y tres
y mil y dos mil y cinquenta y quatro
y mil y dos mil y cinquenta y cinco
y mil y dos mil y cinquenta y seis
y mil y dos mil y cinquenta y siete
y mil y dos mil y cinquenta y ocho
y mil y dos mil y cinquenta y nueve
y mil y dos mil y sesenta
y mil y dos mil y sesenta y uno
y mil y dos mil y sesenta y dos
y mil y dos mil y sesenta y tres
y mil y dos mil y sesenta y quatro
y mil y dos mil y sesenta y cinco
y mil y dos mil y sesenta y seis
y mil y dos mil y sesenta y siete
y mil y dos mil y sesenta y ocho
y mil y dos mil y sesenta y nueve
y mil y dos mil y setenta
y mil y dos mil y setenta y uno
y mil y dos mil y setenta y dos
y mil y dos mil y setenta y tres
y mil y dos mil y setenta y quatro
y mil y dos mil y setenta y cinco
y mil y dos mil y setenta y seis
y mil y dos mil y setenta y siete
y mil y dos mil y setenta y ocho
y mil y dos mil y setenta y nueve
y mil y dos mil y ochenta
y mil y dos mil y ochenta y uno
y mil y dos mil y ochenta y dos
y mil y dos mil y ochenta y tres
y mil y dos mil y ochenta y quatro
y mil y dos mil y ochenta y cinco
y mil y dos mil y ochenta y seis
y mil y dos mil y ochenta y siete
y mil y dos mil y ochenta y ocho
y mil y dos mil y ochenta y nueve
y mil y dos mil y noventa
y mil y dos mil y noventa y uno
y mil y dos mil y noventa y dos
y mil y dos mil y noventa y tres
y mil y dos mil y noventa y quatro
y mil y dos mil y noventa y cinco
y mil y dos mil y noventa y seis
y mil y dos mil y noventa y siete
y mil y dos mil y noventa y ocho
y mil y dos mil y noventa y nueve
y mil y tres mil
y mil y tres mil y uno
y mil y tres mil y dos
y mil y tres mil y tres
y mil y tres mil y quatro
y mil y tres mil y cinco
y mil y tres mil y seis
y mil y tres mil y siete
y mil y tres mil y ocho
y mil y tres mil y nueve
y mil y tres mil y diez
y mil y tres mil y once
y mil y tres mil y doce
y mil y tres mil y trece
y mil y tres mil y catorce
y mil y tres mil y quince
y mil y tres mil y dieciseis
y mil y tres mil y diecisiete
y mil y tres mil y dieciocho
y mil y tres mil y diecinueve
y mil y tres mil y veinte
y mil y tres mil y veinte y uno
y mil y tres mil y veinte y dos
y mil y tres mil y veinte y tres
y mil y tres mil y veinte y quatro
y mil y tres mil y veinte y cinco
y mil y tres mil y veinte y seis
y mil y tres mil y veinte y siete
y mil y tres mil y veinte y ocho
y mil y tres mil y veinte y nueve
y mil y tres mil y treinta
y mil y tres mil y treinta y uno
y mil y tres mil y treinta y dos
y mil y tres mil y treinta y tres
y mil y tres mil y treinta y quatro
y mil y tres mil y treinta y cinco
y mil y tres mil y treinta y seis
y mil y tres mil y treinta y siete
y mil y tres mil y treinta y ocho
y mil y tres mil y treinta y nueve
y mil y tres mil y quarenta
y mil y tres mil y quarenta y uno
y mil y tres mil y quarenta y dos
y mil y tres mil y quarenta y tres
y mil y tres mil y quarenta y quatro
y mil y tres mil y quarenta y cinco
y mil y tres mil y quarenta y seis
y mil y tres mil y quarenta y siete
y mil y tres mil y quarenta y ocho
y mil y tres mil y quarenta y nueve
y mil y tres mil y cinquenta
y mil y tres mil y cinquenta y uno
y mil y tres mil y cinquenta y dos
y mil y tres mil y cinquenta y tres
y mil y tres mil y cinquenta y quatro
y mil y tres mil y cinquenta y cinco
y mil y tres mil y cinquenta y seis
y mil y tres mil y cinquenta y siete
y mil y tres mil y cinquenta y ocho
y mil y tres mil y cinquenta y nueve
y mil y tres mil y sesenta
y mil y tres mil y sesenta y uno
y mil y tres mil y sesenta y dos
y mil y tres mil y sesenta y tres
y mil y tres mil y sesenta y quatro
y mil y tres mil y sesenta y cinco
y mil y tres mil y sesenta y seis
y mil y tres mil y sesenta y siete
y mil y tres mil y sesenta y ocho
y mil y tres mil y sesenta y nueve
y mil y tres mil y setenta
y mil y tres mil y setenta y uno
y mil y tres mil y setenta y dos
y mil y tres mil y setenta y tres
y mil y tres mil y setenta y quatro
y mil y tres mil y setenta y cinco
y mil y tres mil y setenta y seis
y mil y tres mil y setenta y siete
y mil y tres mil y setenta y ocho
y mil y tres mil y setenta y nueve
y mil y tres mil y ochenta
y mil y tres mil y ochenta y uno
y mil y tres mil y ochenta y dos
y mil y tres mil y ochenta y tres
y mil y tres mil y ochenta y quatro
y mil y tres mil y ochenta y cinco
y mil y tres mil y ochenta y seis
y mil y tres mil y ochenta y siete
y mil y tres mil y ochenta y ocho
y mil y tres mil y ochenta y nueve
y mil y tres mil y noventa
y mil y tres mil y noventa y uno
y mil y tres mil y noventa y dos
y mil y tres mil y noventa y tres
y mil y tres mil y noventa y quatro
y mil y tres mil y noventa y cinco
y mil y tres mil y noventa y seis
y mil y tres mil y noventa y siete
y mil y tres mil y noventa y ocho
y mil y tres mil y noventa y nueve
y mil y quatro mil
y mil y quatro mil y uno
y mil y quatro mil y dos
y mil y quatro mil y tres
y mil y quatro mil y quatro
y mil y quatro mil y cinco
y mil y quatro mil y seis
y mil y quatro mil y siete
y mil y quatro mil y ocho
y mil y quatro mil y nueve
y mil y quatro mil y diez
y mil y quatro mil y once
y mil y quatro mil y doce
y mil y quatro mil y trece
y mil y quatro mil y catorce
y mil y quatro mil y quince
y mil y quatro mil y dieciseis
y mil y quatro mil y diecisiete
y mil y quatro mil y dieciocho
y mil y quatro mil y diecinueve
y mil y quatro mil y veinte
y mil y quatro mil y veinte y uno
y mil y quatro mil y veinte y dos
y mil y quatro mil y veinte y tres
y mil y quatro mil y veinte y quatro
y mil y quatro mil y veinte y cinco
y mil y quatro mil y veinte y seis
y mil y quatro mil y veinte y siete
y mil y quatro mil y veinte y ocho
y mil y quatro mil y veinte y nueve
y mil y quatro mil y treinta
y mil y quatro mil y treinta y uno
y mil y quatro mil y treinta y dos
y mil y quatro mil y treinta y tres
y mil y quatro mil y treinta y quatro
y mil y quatro mil y treinta y cinco
y mil y quatro mil y treinta y seis
y mil y quatro mil y treinta y siete
y mil y quatro mil y treinta y ocho
y mil y quatro mil y treinta y nueve
y mil y quatro mil y quarenta
y mil y quatro mil y quarenta y uno
y mil y quatro mil y quarenta y dos
y mil y quatro mil y quarenta y tres
y mil y quatro mil y quarenta y quatro
y mil y quatro mil y quarenta y cinco
y mil y quatro mil y quarenta y seis
y mil y quatro mil y quarenta y siete
y mil y quatro mil y quarenta y ocho
y mil y quatro mil y quarenta y nueve
y mil y quatro mil y cinquenta
y mil y quatro mil y cinquenta y uno
y mil y quatro mil y cinquenta y dos
y mil y quatro mil y cinquenta y tres
y mil y quatro mil y cinquenta y quatro
y mil y quatro mil y cinquenta y cinco
y mil y quatro mil y cinquenta y seis
y mil y quatro mil y cinquenta y siete
y mil y quatro mil y cinquenta y ocho
y mil y quatro mil y cinquenta y nueve
y mil y quatro mil y sesenta
y mil y quatro mil y sesenta y uno
y mil y quatro mil y sesenta y dos
y mil y quatro mil y sesenta y tres
y mil y quatro mil y sesenta y quatro
y mil y quatro mil y sesenta y cinco
y mil y quatro mil y sesenta y seis
y mil y quatro mil y sesenta y siete
y mil y quatro mil y sesenta y ocho
y mil y quatro mil y sesenta y nueve
y mil y quatro mil y setenta
y mil y quatro mil y setenta y uno
y mil y quatro mil y setenta y dos
y mil y quatro mil y setenta y tres
y mil y quatro mil y setenta y quatro
y mil y quatro mil y setenta y cinco
y mil y quatro mil y setenta y seis
y mil y quatro mil y setenta y siete
y mil y quatro mil y setenta y ocho
y mil y quatro mil y setenta y nueve
y mil y quatro mil y ochenta
y mil y quatro mil y ochenta y uno
y mil y quatro mil y ochenta y dos
y mil y quatro mil y ochenta y tres
y mil y quatro mil y ochenta y quatro
y mil y quatro mil y ochenta y cinco
y mil y quatro mil y ochenta y seis
y mil y quatro mil y ochenta y siete
y mil y quatro mil y ochenta y ocho
y mil y quatro mil y ochenta y nueve
y mil y quatro mil y noventa
y mil y quatro mil y noventa y uno
y mil y quatro mil y noventa y dos
y mil y quatro mil y noventa y tres
y mil y quatro mil y noventa y quatro
y mil y quatro mil y noventa y cinco
y mil y quatro mil y noventa y seis
y mil y quatro mil y noventa y siete
y mil y quatro mil y noventa y ocho
y mil y quatro mil y noventa y nueve
y mil y cinco mil
y mil y cinco mil y uno
y mil y cinco mil y dos
y mil y cinco mil y tres
y mil y cinco mil y quatro
y mil y cinco mil y cinco
y mil y cinco mil y seis
y mil y cinco mil y siete
y mil y cinco mil y ocho
y mil y cinco mil y nueve
y mil y cinco mil y diez
y mil y cinco mil y once
y mil y cinco mil y doce
y mil y cinco mil y trece
y mil y cinco mil y catorce
y mil y cinco mil y quince
y mil y cinco mil y dieciseis
y mil y cinco mil y diecisiete
y mil y cinco mil y dieciocho
y mil y cinco mil y diecinueve
y mil y cinco mil y veinte
y mil y cinco mil y veinte y uno
y mil y cinco mil y veinte y dos
y mil y cinco mil y veinte y tres
y mil y cinco mil y veinte y quatro
y mil y cinco mil y veinte y cinco
y mil y cinco mil y veinte y seis
y mil y cinco mil y veinte y siete
y mil y cinco mil y veinte y ocho
y mil y cinco mil y veinte y nueve
y mil y cinco mil y treinta
y mil y cinco mil y treinta y uno
y mil y cinco mil y treinta y dos
y mil y cinco mil y treinta y tres
y mil y cinco mil y treinta y quatro
y mil y cinco mil y treinta y cinco
y mil y cinco mil y treinta y seis
y mil y cinco mil y treinta y siete
y mil y cinco mil y treinta y ocho
y mil y cinco mil y treinta y nueve
y mil y cinco mil y quarenta
y mil y cinco mil y quarenta y uno
y mil y cinco mil y quarenta y dos
y mil y cinco mil y quarenta y tres
y mil y cinco mil y quarenta y quatro
y mil y cinco mil y quarenta y cinco
y mil y cinco mil y quarenta y seis
y mil y cinco mil y quarenta y siete
y mil y cinco mil y quarenta y ocho
y mil y cinco mil y quarenta y nueve
y mil y cinco mil y cinquenta
y mil y cinco mil y cinquenta y uno
y mil y cinco mil y cinquenta y dos
y mil y cinco mil y cinquenta y tres
y mil y cinco mil y cinquenta y quatro
y mil y cinco mil y cinquenta y cinco
y mil y cinco mil y cinquenta y seis
y mil y cinco mil y cinquenta y siete
y mil y cinco mil y cinquenta y ocho
y mil y cinco mil y cinquenta y nueve
y mil y cinco mil y sesenta
y mil y cinco mil y sesenta y uno
y mil y cinco mil y sesenta y dos
y mil y cinco mil y sesenta y tres
y mil y cinco mil y sesenta y quatro
y mil y cinco mil y sesenta y cinco
y mil y cinco mil y sesenta y seis
y mil y cinco mil y sesenta y siete
y mil y cinco mil y sesenta y ocho
y mil y cinco mil y sesenta y nueve
y mil y cinco mil y setenta
y mil y cinco mil y setenta y uno
y mil y cinco mil y setenta y dos
y mil y cinco mil y setenta y tres
y mil y cinco mil y setenta y quatro
y mil y cinco mil y setenta y cinco
y mil y cinco mil y setenta y seis
y mil y cinco mil y setenta y siete
y mil y cinco mil y setenta y ocho
y mil y cinco mil y setenta y nueve
y mil y cinco mil y ochenta
y mil y cinco mil y ochenta y uno
y mil y cinco mil y ochenta y dos
y mil y cinco mil y ochenta y tres
y mil y cinco mil y ochenta y quatro
y mil y cinco mil y ochenta y cinco
y mil y cinco mil y ochenta y seis
y mil y cinco mil y ochenta y siete
y mil y cinco mil y ochenta y ocho
y mil y cinco mil y ochenta y nueve
y mil y cinco mil y noventa
y mil y cinco mil y noventa y uno
y mil y cinco mil y noventa y dos
y mil y cinco mil y noventa y tres
y mil y cinco mil y noventa y quatro
y mil y cinco mil y noventa y cinco
y mil y cinco mil y noventa y seis
y mil y cinco mil y noventa y siete
y mil y cinco mil y noventa y ocho
y mil y cinco mil y noventa y nueve
y mil y seis mil
y mil y seis mil y uno
y mil y seis mil y dos
y mil y seis mil y tres
y mil y seis mil y quatro
y mil y seis mil y cinco
y mil y seis mil y seis
y mil y seis mil y siete
y mil y seis mil y ocho
y mil y seis mil y nueve
y mil y seis mil y diez
y mil y seis mil y once
y mil y seis mil y doce
y mil y seis mil y trece
y mil y seis mil y catorce
y mil y seis mil y quince
y mil y seis mil y dieciseis
y mil y seis mil y diecisiete
y mil y seis mil y dieciocho
y mil y seis mil y diecinueve
y mil y seis mil y veinte
y mil y seis mil y veinte y uno
y mil y seis mil y veinte y dos
y mil y seis mil y veinte y tres
y mil y seis mil y veinte y quatro
y mil y seis mil y veinte y cinco
y mil y seis mil y veinte y seis
y mil y seis mil y veinte y siete
y mil y seis mil y veinte y ocho
y mil y seis mil y veinte y nueve
y mil y seis mil y treinta
y mil y seis mil y treinta y uno
y mil y seis mil y treinta y dos
y mil y seis mil y treinta y tres
y mil y seis mil y treinta y quatro
y mil y seis mil y treinta y cinco
y mil y seis mil y treinta y seis
y mil y seis mil y treinta y siete
y mil y seis mil y treinta y ocho
y mil y seis mil y treinta y nueve
y mil y seis mil y quarenta
y mil y seis mil y quarenta y uno
y mil y seis mil y quarenta y dos
y mil y seis mil y quarenta y tres
y mil y seis mil y quarenta y quatro
y mil y seis mil y quarenta y cinco
y mil y seis mil y quarenta y seis
y mil y seis mil y quarenta y siete
y mil y seis mil y quarenta y ocho
y mil y seis mil y quarenta y nueve
y mil y seis mil y cinquenta
y mil y seis mil y cinquenta y uno
y mil y seis mil y cinquenta y dos
y mil y seis mil y cinquenta y tres
y mil y seis mil y cinquenta y quatro
y mil y seis mil y cinquenta y cinco
y mil y seis mil y cinquenta y seis
y mil y seis mil y cinquenta y siete
y mil y seis mil y cinquenta y ocho
y mil y seis mil y cinquenta y nueve
y mil y seis mil y sesenta
y mil y seis mil y sesenta y uno
y mil y seis mil y sesenta y dos
y mil y seis mil y sesenta y tres
y mil y seis mil y sesenta y quatro
y mil y seis mil y sesenta y cinco
y mil y seis mil y sesenta y seis
y mil y seis mil y sesenta y siete
y mil y seis mil y sesenta y ocho
y mil y seis mil y sesenta y nueve
y mil y seis mil y setenta
y mil y seis mil y setenta y uno
y mil y seis mil y setenta y dos
y mil y seis mil y setenta y tres
y mil y seis mil y setenta y quatro
y mil y seis mil y setenta y cinco
y mil y seis mil y setenta y seis
y mil y seis mil y setenta y siete
y mil y seis mil y setenta y ocho
y mil y seis mil y setenta y nueve
y mil y seis mil y ochenta
y mil y seis mil y ochenta y uno
y mil y seis mil y ochenta y dos
y mil y seis mil y ochenta y tres
y mil y seis mil y ochenta y quatro
y mil y seis mil y ochenta y cinco
y mil y seis mil y ochenta y seis
y mil y seis mil y ochenta y siete
y mil y seis mil y ochenta y ocho
y mil y seis mil y ochenta y nueve
y mil y seis mil y noventa
y mil y seis mil y noventa y uno
y mil y seis mil y noventa y dos
y mil y seis mil y noventa y tres
y mil y seis mil y noventa y quatro
y mil y seis mil y noventa y cinco
y mil y seis mil y noventa y seis
y mil y seis mil y noventa y siete
y mil y seis mil y noventa y ocho
y mil y seis mil y noventa y nueve
y mil y siete mil
y mil y siete mil y uno
y mil y siete mil y dos
y mil y siete mil y tres
y mil y siete mil y quatro
y mil y siete mil y cinco
y mil y siete mil y seis
y mil y siete mil y siete
y mil y siete mil y ocho
y mil y siete mil y nueve
y mil y siete mil y diez
y mil y siete mil y once
y mil y siete mil y doce
y mil y siete mil y trece
y mil y siete mil y catorce
y mil y siete mil y quince
y mil y siete mil y dieciseis
y mil y siete mil y diecisiete
y mil y siete mil y dieciocho
y mil y siete mil y diecinueve
y mil y siete mil y veinte
y mil y siete mil y veinte y uno
y mil y siete mil y veinte y dos
y mil y siete mil y veinte y tres
y mil y siete mil y veinte y quatro
y mil y siete mil y veinte y cinco
y mil y siete mil y veinte y seis
y mil y siete mil y veinte y siete
y mil y siete mil y veinte y ocho
y mil y siete mil y veinte y nueve
y mil y siete mil y treinta
y mil y siete mil y treinta y uno
y mil y siete mil y treinta y dos
y mil y siete mil y treinta y tres
y mil y siete mil y treinta y quatro
y mil y siete mil y treinta y cinco
y mil y siete mil y treinta y seis
y mil y siete mil y treinta y siete
y mil y siete mil y treinta y ocho
y mil y siete mil y treinta y nueve
y mil y siete mil y quarenta
y mil y siete mil y quarenta y uno
y mil y siete mil y quarenta y dos
y mil y siete mil y quarenta y tres
y mil y siete mil y quarenta y quatro
y mil y siete mil y quarenta y cinco
y mil y siete mil y quarenta y seis
y mil y siete mil y quarenta y siete
y mil y siete mil y quarenta y ocho
y mil y siete mil y quarenta y nueve
y mil y siete mil y cinquenta
y mil y siete mil y cinquenta y uno
y mil y siete mil y cinquenta y dos
y mil y siete mil y cinquenta y tres
y mil y siete mil y cinquenta y quatro
y mil y siete mil y cinquenta y cinco
y mil y siete mil y cinquenta y seis
y mil y siete mil y cinquenta y siete
y mil y siete mil y cinquenta y ocho
y mil y siete mil y cinquenta y nueve
y mil y siete mil y sesenta
y mil y siete mil y sesenta y uno
y mil y siete mil y sesenta y dos
y mil y siete mil y sesenta y tres
y mil y siete mil y sesenta y quatro
y mil y siete mil y sesenta y cinco
y mil y siete mil y sesenta y seis
y mil y siete mil y sesenta y siete
y mil y siete mil y sesenta y ocho
y mil y siete mil y sesenta y nueve
y mil y siete mil y setenta
y mil y siete mil y setenta y uno
y mil y siete mil y setenta y dos
y mil y siete mil y setenta y tres
y mil y siete mil y setenta y quatro
y mil y siete mil y setenta y cinco
y mil y siete mil y setenta y seis
y mil y siete mil y setenta y siete
y mil y siete mil y setenta y ocho
y mil y siete mil y setenta y nueve
y mil y siete mil y ochenta
y mil y siete mil y ochenta y uno
y mil y siete mil y ochenta y dos
y mil y siete mil y ochenta y tres
y mil y siete mil y ochenta y quatro
y mil y siete mil y ochenta y cinco
y mil y siete mil y ochenta y seis
y mil y siete mil y ochenta y siete
y mil y siete mil y ochenta y ocho
y mil y siete mil y ochenta y nueve
y mil y siete mil y noventa
y mil y siete mil y noventa y uno
y mil y siete mil y noventa y dos
y mil y siete mil y noventa y tres
y mil y siete mil y noventa y quatro
y mil y siete mil y noventa y cinco
y mil y siete mil y noventa y seis
y mil y siete mil y noventa y siete
y mil y siete mil y noventa y ocho
y mil y siete mil y noventa y nueve
y mil y ocho mil
y mil y ocho mil y uno
y mil y ocho mil y dos
y mil y ocho mil y tres
y mil y ocho mil y quatro
y mil y ocho mil y cinco
y mil y ocho mil y seis
y mil y ocho mil y siete
y mil y ocho mil y ocho
y mil y ocho mil y nueve
y mil y ocho mil y diez
y mil y ocho mil y once
y mil y ocho mil y doce
y mil y ocho mil y trece
y mil y ocho mil y catorce
y mil y ocho mil y quince
y mil y ocho mil y dieciseis
y mil y ocho mil y diecisiete
y mil y ocho mil y dieciocho
y mil y ocho mil y diecinueve
y mil y ocho mil y veinte
y mil y ocho mil y veinte y uno
y mil y ocho mil y veinte y dos
y mil y ocho

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En Mansilla de Ayuso en cavildo ynmediato del mes de agosto de mill e seis[cientos y] cinquenta años su md la justicia y rreximiento de esta villa se juntaron a cavildo como lo an de costumbre

Su md el Dor don Juan del Barco osorio alcalde mor

don Juan de la Quadra moreno teniente de alcalde mor

don alonso de haro rregor

el Lido ximenez camacho rregor

alonso rruiz escudero rregor

martin nuñez carrasquel rregor

Y asi juntos acordaron lo siguiente

Sacada que no se [saque] de esta villa de [illegible] siendo de partesana en [illegible] — Acordose que teniendo [illegible] que no se saque [illegible] cebada de esta villa por ser en [illegible] comun della para el rremedio de los vecinos, y viniendo con la justificacion de los dichos [illegible] en esta villa, con vista de los [illegible] que [illegible] de mi el presente escrivano, [illegible] el alcalde de su md el dho alcalde mor [illegible] que no se [illegible] a los vecinos de esta villa para que no [illegible] fuera de [illegible] por los [illegible] que entienden [illegible] como [illegible] puede suceder

[illegible] del posito — En este cavildo dio quenta el Lido ximenez camacho rregor diputado del posito de esta villa como con [illegible] del concejo grande cueva que [illegible] algunos [illegible] donde [illegible] de que [illegible] mucho daño y para [illegible] conviene mucho [illegible] el dho posito y con juramento declare [illegible] que se haga a la dha obra

Y con esto se acavo el cavildo y lo firmaron

Bravo — Don Juan de la Quadra — Don Alonso de Haro — martin nuñez carrasquel — [illegible] Camacho — Alonso Ruiz — Ante mi [illegible] Galindo de la [illegible] — [illegible] del Campo [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

2

En la villa de Xerez en veinte y dos dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y ... años se juntaron en la sala del ayuntamiento desta villa a cabildo como lo an de costumbre ... sus mercedes

el señor doctor don Juan de Haro y Obregon alcalde ordinario

salvador sanchez de aranda alguacil mayor

bartolome de aguilera alferez mayor

don Gil de Castro enrriquez de herrera regidor

don Juan de avila moreno de morales regidor

don diego lopez hidalgo regidor

don alonso de haro y aguilera regidor

francisco ximenez camacho regidor

alonso ruiz cordero regidor

martin nuñez caraquel regidor

Juan garcia de cordova regidor

Y asi juntos acordaron y mandaron lo siguiente

Libranza a don Juan ... de quinientos y quarenta y ... 400 m

Acordose se le libre a don Juan de avila regidor en virtud de ... trigo que con orden deste cabildo se entrego del posito desta villa para que el concejo desta villa con la carta del señor don ... del consejo de su magestad para la paga de ciertos ynfantes que tocaron a esta villa el año pasado de seiscientos y quarenta y seis quatrocientos reales que el dicho don Juan de avila con orden deste cabildo para ello ... y a de ... la partida ... memorial firmado de don alonso de haro regidor diputado porque la dicha cantidad ... del ... tanto de dicho trigo que tomo el dicho concejo

X

Libranza para la obra de la enfermeria

El cabildo libra a el dicho bartolome de aguilera alferez mayor y al señor ... diputado para ... de la enfermeria ... los quales ... de los ... del castillo ... millones ... concejo ... [illegible] ... porque ... la dicha cantidad de ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

cientos y treinta que como mayordomo deste concejo
se dieron a Alonso Diaz castellano a [illegible] de
del dicho fernando de quiroga [illegible] ha [illegible]
a quenta del dicho [illegible] que lo [illegible]
deviendo [illegible] a los [illegible] que [illegible]
de [illegible] se le [illegible] fasta por el dicho fernando
de quiroga [illegible] bachiller [illegible] en la dicha forma
que con ella y [illegible] se [illegible] la [illegible]

Libranza al bachiller Sanchez dominguez

Este concejo libra al bachiller Sanchez dominguez
vezino de [illegible] [illegible] [illegible] maravedis
en Juan Ximenez [illegible] de [illegible] del re
partimiento de [illegible] que [illegible] en [illegible]
[illegible] a los vezinos de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
dados, atento a que el dicho bernaldo sanchez [illegible]
[illegible] al [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
don Juan [illegible] a [illegible] de su [illegible] [illegible]
Juan Ximenez [illegible] de [illegible] [illegible] que al dicho
bernaldo sanchez [illegible] [illegible] cinquenta
reales [illegible] bachiller [illegible] con [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] su [illegible]
mandaron [illegible] [illegible] [illegible]
en la que [illegible] del dicho [illegible]

A la renunciacion de [illegible] reales de Garcia fernando quiroga

Este concejo [illegible] [illegible] [illegible]
de alonso diaz y la de fernando de quiroga
mayordomos que [illegible] del dicho [illegible]
quales cada uno [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
del dicho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] cantidad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] este concejo [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] memoriales
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] parecer al pie de [illegible]
[illegible] en su [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] don Juan de [illegible] a

Libranza al licenciado Juan de Peralta

este concejo [illegible] al [illegible] deste concejo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] del dicho concejo la qual [illegible]
[illegible] del dicho [illegible] [illegible] [illegible]
cantidad la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
del dicho concejo [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] que [illegible] mayor [illegible] [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En Cavilla de Priego a veinte
y quatro dias del mes de setiembre de mill y
seyscientos y cinquenta años se juntaron
a cabildo la Justicia y rreximiento
de esta villa con viene a saber
Su mrd el dr don Juan Varo Gomez alcaide mayor
Salbador Sanchez Jara alguacil mayor
Bartolome de Aguilera Avela alferez mayor
D. Alberto Enriquez de Herrera rrexidor
Don Juan de Alvarez rrexidor
Gabriel Rosano rrexidor
D. Diego Hidalgo rrexidor
Don Ant.o de Haro rrexidor
Ant.o Ximenez Camacho rrexidor
Martin Garaguel rrexidor
Juan Garcia Ventillo rrexidor
Y asi juntos se acordo lo siguiente

Abiso del nacimiento de un hijo a el Ex.mo S.r Marques de Priego

En este cavildo se bio una carta de el Ex.mo
Señor Marques de Priego Duque de Feria mi señor
en que su Ex.a avisa a si de nuestro S.r servido
de dar le un sucesor en esta casa merced tan grande
como deseava y bista por este cavildo se acordo
se celebre tal suceso con las demostraciones
de alegria que es justo a tal nueva y feliz suceso
con las mayores demostraciones en que se pueda
y se haga un regocijo de toros
en el coso del Palenque y un paseo de
a cavallo entre los oficiales deste
cavildo y la demas gente principal
que se convidare y para todo ello
se nombraron por diputados
a Don Diego Enriquez de Herrera

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Ayuntamiento de esta villa se junto a cavildo como
lo an de costumbre conviene a saver
Su mrd el doctor Don Juan Varo, Osorio alcalde mayor
Salvador Sanchez Jara alguacil mayor
Bartolome de Aguilera Velasquez mayor
Don Silvestre Enriquez de Herrera rrexidor
Don Juan de Alvarado Moreno del Moral rrexidor
Gabriel Rojano Marin de Carrosa rrexidor
Don Diego Lopez Hidalgo fiel exidor
Francisco Ximenez Camacho rrexidor
Alonso Ruiz Escudero rrexidor
Juan Garcia Verjillos rrexidor
Y asi juntos acordo lo siguiente
Que atento que Francisco Decca vecino de esta villa
por peticion que tiene presentada se a despedido
de el oficio de mayordomo del concejo de esta villa
que lo usava, dejandole en su honra opinion y
buena fama este cavildo se a por despedido de la dicha
mayordomia y manda se le notifique no
lo usa ni exerza y que se le notifique asimismo
de quenta de los maravedis que an sido a su
cargo cobrar hasta el tiempo que se despidio
sin dilatarla en manera alguna
y para tomar la dicha quenta se nombran
por diputados a Don Diego Lopez Hidalgo fiel exidor
y a Alonso Ruiz Escudero rrexidor los quales
lo aceptaron

Sea por despedido de ser mayordomo del que a Francisco Decca y se acuerda se le tome quenta

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Libranca para los gastos de enfermeria

que a tenido a que esta villa a padecido y padece mal de
contagio este cavildo para la curacion de los enfermos
y demas gastos se a balido de los efetos que a avido mas
prontos y a gastado las cantidades que an tenido
y de presente, no ay dinero de dhos efetos y el concepto
desta villa no tiene rentas de que valerse y con
viene mucho el que se acuda a curar los enfermos
que ay de la chaque en la enfermeria para la pre
servacion de la villa y que siendo, dios servido cese el
achaque este cavildo acuerda que de los vecinos
desta villa ricos que tengan caudal se saquen
prestados seis mill reales para el dho efeto
a cada uno conforme a su caudal, y se les despache
libranca en los propios y rentas del concepto
desta villa que a de lan de tuviere para q. de ellos
se hagan pago de la cantidad que cada uno diere
y prestare

Y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron

Mª Varo, Salvador, Hernando de Aguilera, Gabriel Moreno, Don Juan de la Fuente, Marino de la Fuente, Diego Hidalgo, Juan Camacho

Ante mi Juan Galindo de la Fuente
Secretario del cavildo

En la villa de Santiago del Saltillo en beinte y nueve
dias del mes de setiembre de mill y seis-
cientos y cinquenta años su m[erce]d la Justicia y Regimiento
de esta dha villa se juntaron a cavildo como lo an de
costumbre conviene a saber

- su md el sr don Juan [illegible] alcalde mor
- salvador de [illegible] alcalde ord[inari]o
- bar[tolo]me aguilera vela [illegible]
- [illegible] de chavarria [illegible]
- [illegible] moreno de morales reg[id]or
- [illegible] reg[id]or
- [illegible] hidalgo fiel [illegible]
- [illegible] de haro reg[id]or
- fran[cis]co ximenez camacho regidor
- [illegible] regidor
- [illegible] garcia de trujillo regidor
- y estando juntos se acordo lo sig[uient]e

nom[bramien]to de mayordomo del posito en fer[nan]do quiroga

En este cavildo se nombro para mayordomo del posito de el
pan desta villa a fernando de quiroga vecino desta villa
por tiempo de un año que començo a correr desde el dia de
señor san Juan pasado de este presente año hasta el mismo
dia del benidero de mill y seiscientos y cin-
quenta y un años y mandaron se le notifique
lo acete dando fianças bastantes a satisfacion deste
cavildo y el dicho fernando de quiroga aceto y vino a este
[illegible] aviendo entrado en este cavildo
[illegible]
[illegible] se obligaron el susodicho mayor
[illegible] ximenez de aranda su m[erce]d [illegible] de quiroga
[illegible] miguel fernandez de [illegible]
[illegible] antonio de quiroga [illegible] vecinos de
[illegible] villa de [illegible]
fernando de quiroga [illegible]

una casa [illegible] en la calle de diego [illegible]
[illegible] desta villa [illegible]
trujillo [illegible] casa [illegible] de diego [illegible]

Fernandez Callejas libres de todo gravamen

Dos arancadas de viña en los arroyos del cuvillo termino de Cavilla linde con viñas del lic.do don Diego Palomar y viñas de la capellania que fundo Francisco Hernandez de Aranda vecino de la villa de Castro el Rio libres de todo gravamen

Arancada y media de viña en el sitio de Leones termino de Cavilla linde con viñas del lic.do don Antonio de Aguila y la vereda que va a el cortijo de Aravi libre de todo gravamen

Y por este cavildo bistas las dhas fianças y las dhas hipotecas las recivio por su quenta y mandaron que el dho Fernando Quiroga y su mug.r se obliguen como principales y los demas como sus fiadores de mancomun e yo te quen por especial hipoteca los dhos bienes aqui referidos y otorguen escritura en forma y por el trabajo y ocupacion que a de tener el dho año en la dha mayordomia se le señala de salario ciento y sesenta ducados como a sido costumbre y para que la dha escritura se otorgue en la dha forma se nombran por diputados a don Diego Lopez Hidalgo fiel lex.o y a Alonso Ruiz escudero regidor que lo aceptaron

Libranza a don Alonso de Haro de los gastos del posito

En este cavildo se vio un memorial dado por don Alonso de Haro regidor diputado de los gastos que se an hecho en la obra del posito de Cavilla rrezegar los tejados y aderecar los cavalleres que en virtud de acuerdo de este cavildo hizo Xptoval de Comarcada maestro alarife que tiene declarado son ciertos los dhos gastos y fho este presente año y se acuerda que la cantidad que monta el dho memorial se libra en el caudal del dho posito y man

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Acordaron que Fernando de Quiroga mayordomo de dicho pósito de
los mrs que son de su cargo luego los pague a el dicho dor
Alonso de Haro para que como diputado de la dicha
obra los satisfaga a quien tocan por el dicho memorial
de que se ha mandado se le despache libranza en el dicho
Fernando de Quiroga para su paga con que [illegible]
[illegible] dieron por buena y mandaron se le entregue a [illegible]
para en cualquier [illegible] en la que estaba andando de su mayordomía
del tiempo que la ha sido sin dar recaudo alguno

Lib.a para los gastos de la enfermería

Este cabildo [illegible] tuvo noticia que de la renta de
que [illegible] de millones y dos por ciento que esta
arrendada el presente año están cumplidos dos tercios
por fin de agosto pasado de este año y si arrendadores
están debiendo a [illegible] de presente
la [illegible] que [illegible] de [illegible] luego [illegible]
[illegible] doscientos ducados para
el gasto de la enfermería que está formada
de la [illegible] que [illegible] que de presente
[illegible] de [illegible] de la [illegible]
[illegible] que [illegible]
dados [illegible] de los vecinos de esta villa que
[illegible] porque conviene [illegible]
hacer [illegible] muchas [illegible]
[illegible] menester [illegible] tiempo y no suficiente la
los gastos de la dicha enfermería [illegible]
a que el concejo de esta villa no tiene [illegible]
de que valerse y para que [illegible]
[illegible] doscientos ducados de los dichos [illegible]
[illegible] de [illegible]
de las [illegible] hagan con [illegible]
[illegible] los apremios que [illegible] convengan.
Y [illegible] en la manera

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En la villa de [illegible] en [illegible] de [illegible] de mill y seiscientos cinquenta años su mrd. [illegible] se juntaron [illegible] como lo an de uso y costumbre [illegible]

~ Jimenez el doctor don Juan [illegible] alcalde [illegible]
~ Salbador sanchez [illegible] alguacil mayor
~ Bartolome de aguilera [illegible] alferez mayor
~ Don [illegible] enriquez de herrera regidor
~ Don Juan de alba moreno de morales regidor
~ [illegible] alonso de haro regidor
~ Francisco [illegible] camacho regidor
~ Martin nuñez [illegible] regidor

Y estando juntos acordaron y mandaron lo siguiente [illegible]
[illegible] acordaron [illegible] escribano [illegible]
[illegible] acordaron lo siguiente
[illegible] por mayordomo del concejo de [illegible] a [illegible] de aguilera vecino de [illegible] para que los [illegible] en la forma que es costumbre [illegible] que a de comenzar a correr desde el dia de la fecha deste acuerdo hasta el mismo dia del año venidero de mill y seis[cientos] cinquenta y uno y mandaron se le notifique lo acete y jure de hacer lo [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Don Juan de Caluarrio de Moral Regidor
Don Alonso de Abaroa Guerra Regidor
Francisco Ximenez Camacho Regidor
Juan Ruiz Alcalde
Mandaron lo dize

En esta villa a 2 de mucha falta de pan por no hallar trigo y para remediar esta necesidad con orden de este cabildo se a embiado a comprar trigo a fuera parte para ella bastante de los vecinos de esta villa y se a comprado vna partida de trigo en la villa de aguilar del mayordomo de su Señor el marques mi señor que de ello da cosa le esta a quarenta y nueve reales y quarenta y cinco cada fanega y asi se auiendo que el dicho trigo se de en partamasado en tacas a precio cada libra de nueve quartos y las personas que lo amasaren an de lleuar a cada taca de cada fanega quarenta y ocho panes los quarenta y siete que se repartan a los vecinos a dichos nueve reales y el restante al taquero de cada fanega y se nombran por tal estaqueros a las personas siguientes

Juan Lopez al Palenque
Sebastian Diaz maldonado calle Pedro Ramirez
Juan Martinez escolero de la rada del horno las mujeres
Diego Roldan calle Macequia
Bartolome Palomar a la villa
Alcalde Christoval Aldaeba Diego Doñamel Chorajo
Lucas de Ocho a calle Solana
Don Castamaris calle Alta
Mª de Nabas a la villa
Don Fran.co de Castro Figueroa

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

y abiendolas bisto con mucha atencion y la berdad
que en ellas ay y que en ninguna dellas no a abido
mas gasto de alguno por ser como son los dichos gastos ciertos y
verdaderos y que se an fecho con moderacion
como asimismo consta de la ynformacion que se a
dado dichas quentas dixeron que las aprovaban y
las aprovaron y dieron por buenas dichas quentas salvo
error y mandaron que a los dichos [illegible] de
alonso muniz escudero se le pague diez mill ciento y no
venta y nueve maravedis en que alcanzan
la dicha quenta los quales le libraron en los propios
del concejo de castillo y se le despache libranza
en juan camillo aguilera su mayordomo que con ella y su
recibo dieron por [illegible] la paga
y el concejo [illegible] y lo firmaron

Alvaro [illegible]
Salvador
Juan Martinez Aguilera
Haro
Felipe Enriquez de Servilla
gabriel [illegible] carro
mayordomo [illegible]
Gonzalo el [illegible] aguilera
[illegible] Carmona
martin nuñez carrasco
[illegible]
Alonso Galindo de la [illegible]
[illegible]

Cavildo de [illegible]

En quatro dias del mes de noviembre de mil y seis[cientos] y
cinquenta años se junto a cabildo la justicia
y regimiento desta villa como lo tienen de uso

Su merced el señor Don Juan de Haro Osorio alcalde ordinario
Salvador Sanchez Jara alguacil mayor
el capitan Aguilera de la [illegible] alferez mayor
Don Juan Davalos Moreno regidor
Don Alonso de Haro regidor
Alonso Ruiz Escudero regidor
Juan Jimenez Camacho regidor
el Ldo. [illegible] Nuñez Carvallo regidor

Y asi juntos se acordo lo siguiente
Salvador Sanchez Jara fue diputado para comprar
trigo para el posito el año pasado de quarenta y ocho
y el dinero que entro de dozientos cinquenta cabezas que
[illegible] en trigo ciento y treze fanegas de trigo en el dicho posito
[illegible] y aviendo tomado quenta y donde [illegible]
[illegible] la partida el cabildo le ubiese de dar [illegible]
que no tubo [illegible] el cabildo [illegible] pasado deste año acordo que
[illegible] a los once de agosto [illegible] deste año
de dicho trigo se bajase el dicho [illegible] que vale
el medio la fanega y aora se [illegible] el [illegible]
[illegible] alguacil mayor y aviendo salido [illegible]
el dicho alguacil mayor y alferez mayor dijo que [illegible]
[illegible] la fanega conforme [illegible]
dicho trigo a los dichos [illegible] en el libro del posito en aquel tiempo
[illegible] ar. [illegible] a [illegible]

Don Juan Davalos Moreno dijo que las dichas [illegible] fanegas
de trigo se deben recibir en dicho posito a precio de [illegible]
[illegible] cada una porque asi lo compro el cabildo [illegible]
de [illegible] del caudal del posito [illegible]
a mayor o menor precio [illegible] en [illegible]
[illegible] se [illegible] al diputado
[illegible] quien con sus [illegible] se fue a [illegible]

14

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Cessa el dho posito el donativo y Loreta zerrado
no se llebo

Don Alonso de Haro Vezino Regidor Recor. Hamo conce
pareser de Bartolome de Aguilera su Sor.
Fran.co Jimenez Camacho vezino de sso que se con Diaz
en esta villa. Por acuerdo del cabildo cien fanegas de trigo
a los Padres de la Conpañia de Jesus de Montilla que
questa fan en poder de Don Antonio Roldan de Cordoba
de las quales se llebaron al Posito de Montilla se
senta y ocho fanegas y quedaron treynta y
dos fanegas las quales el licenciado don Antonio
Roldan estando presentes dhos don Alonso de Haro
y dho Fran.co Jimenez declaro que don Alonso de Aguila
alcayde del castillo abia bendido a los molineros
las dhas treynta y dos fanegas de trigo a treynta y
quatro reales y puesto que el dho don Alonso reçibio el
din.o a deresta de dha cantidad en fanega [illegible] de
este cabildo porque no se lo cabia bender este trigo
sino llebarlo al dho posito y por esta causa se debe
cuenta [illegible] once de agosto que paso de este año
en [illegible] de quien quiera que [illegible]
el dho Don Alonso el din.o en el posito [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] por los acuerdos de quando se tomo [illegible]
y de la [illegible] cinquenta a los mill reales [illegible]
[illegible]. de dho [illegible] de hoze
[illegible] todo [illegible] conforme a los acuerdos
de este cabildo [illegible] conforme [illegible]
[illegible] se conforma con el parecer
de Bartolome de Aguilera [illegible] alferez mayor

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

y cinquenta años se juntaron a cabildo
y la Justicia y rregimiento de esta villa
con vien casa de
su merced el Doctor Don Juº de Varo Sorio alcalde
mayor
Bartolome de aguilera alferez mayor
Don Silvestre enriquez de Herrera rregidor
Don Alonso de Haro rregidor
Fran.co Jimenez camacho rregidor
Alonso ruyz escudero rregidor
y asi juntos se acordo lo siguiente
en este cabildo se bio el Rey Pa.n mm.do fho del
dos por ciento de dos años por Alonso ruyz escudero y Juan
garcia Verdillos rregidores y abiendose mirado
con todo cuydado se aprueba y se manda
que para su cobrança se hagan copias y que se pre
gone sia y qualquiera persona que haga su cobrança
haga postura en ella que se le admitira y da
lo que fuere justo y para ello se nombraron
por diputados al dho bar.me aguilera y don
Silvestre enriquez de Herrera = y el dho arrendamiento
se hace por no aver vecinos que poder nombrar
para que hagan dha cobrança
libranças al presente escrivano quatro
cientos y cinquenta reales de las quentas
que a tomado a fernando quiroga mayordomo
que fue del posito de dos años que cumplieron
el dia de señor San Juan que paso de este presente
año de seyscientos y cinquenta y de otra que

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Asistente enrriquez de echeverarria rreg.or

Gabriel Rosano Marin del Arrasan rreg.or

Don Alonso de haro aguilera rreg.or

Fran.co Jimenez Camacho rreg.or

Alonso Sanchez escudero regidor

Y asi juntos acordaron y mandaron lo siguiente

Don Juan de Cabra Moreno de Almoral rreg.or estando nombrado por diputado con Gabriel Rosano Marin de la Torre rreg.or para tomar las quentas a Salvador Sanchez Lara de trigo que fue a su cargo como [illegible] para el posito de pan de esta villa, ha dado quenta a que se le an tomado y en ella a su libro en razon de averse vendido cien y trece fanegas y media de trigo a precio cada una de catorce reales y medio y pretende el dicho alguacil mayor que a de ser la paga a treinta de los reales cada una, y la misma pretension hace Don Alonso de Aguilar a quien dera por aver dado el dicho trigo a el dicho precio de treinta y dos reales siendo asi que al tiempo que se vendio en el dicho posito valia a los dichos doce reales y medio y por esta diferencia de aver [illegible] con [illegible] el dicho Salvador Sanchez Lara y Don Alonso de Aguilar [illegible] de que el dicho Don [illegible] de Alvarez [illegible] de [illegible] ha dado parecer con [illegible] de que a dado su dicho [illegible] este cavildo [illegible] mucha opinion y buena fama por [illegible] [illegible] de su lugar se [illegible] a Juan [illegible] Fran.co [illegible] regidor a [illegible] se [illegible] que [illegible] hacer [illegible] junta [illegible] de con el dicho Gabriel [illegible]

En este dia yo el ess.no de este nombramiento a Juan Garcia a [illegible] los rregidores y hacerlo doy fee.

Galindo

Bolbiose a librar diez maravedis deste presente año de mil y cinquenta atento que en este auto de prision no se pago el [illegible] quarto [illegible] de la [illegible]

Dor Varo

Luis Fernandez de Herrera regidor — Salin [illegible]
Gabriel Franco Mateo de Lazaro regidor
Antonio de Haro Aguilera regidor
Juan Ximenez Camacho regidor
Alonso Nuñez procurador
Martin Garayquel regidor
Juan Garcia de Castillo regidor
Los dichos señores acordaron lo siguiente

acordose se saque a pregon y almoneda por ser termino del derecho la renta de la cobrança de la alcavala de pescado para las tiendas de la [illegible] la [illegible] de quebrar [illegible] para se arrendar en la forma que es costumbre por tiempo de un año que a de empeçar a correr desde primero de henero del año venidero de mil y cinquenta y uno hasta fin de dicho del se reciban las posturas y pujas que se hicieren y se rremate en la persona que se hallare y para ello se nombraron por diputados a Alonso Nuñez escrivano y Martin Garayquel regidores que lo asistiran

acordose se eche a pregon y almoneda por ser termino del derecho los granos de pescado para los [illegible] y [illegible] por ser termino de que [illegible] de los [illegible] para la paga de las mill y quinientas y cinquenta fanegas de trigo que se sacaron del caudal del posito para la paga de ciertos soldados que socorrio esta villa para el servicio de su magestad para se arrendar en la forma que es costumbre por tiempo de un año que a de empeçar a correr desde el dia primero de henero del venidero de mil y cinquenta y uno hasta fin de diziembre del [illegible] se reciban las posturas y pujas que se hicieren

Valga para su mag. de su magestad en este presente año de mill y quinientos
y sesenta y ... papel del sello ...

El Cauildo de Valhermoso ... Galindo
de Cauilla ... Linard ...
... Cauildo ... de Pegazaria
... de Sinas ... execuc.on
... de Valhermoso ... Miguel
... escriuano del Cauildo de Cauilla de
... de Sinas de Fuenleon
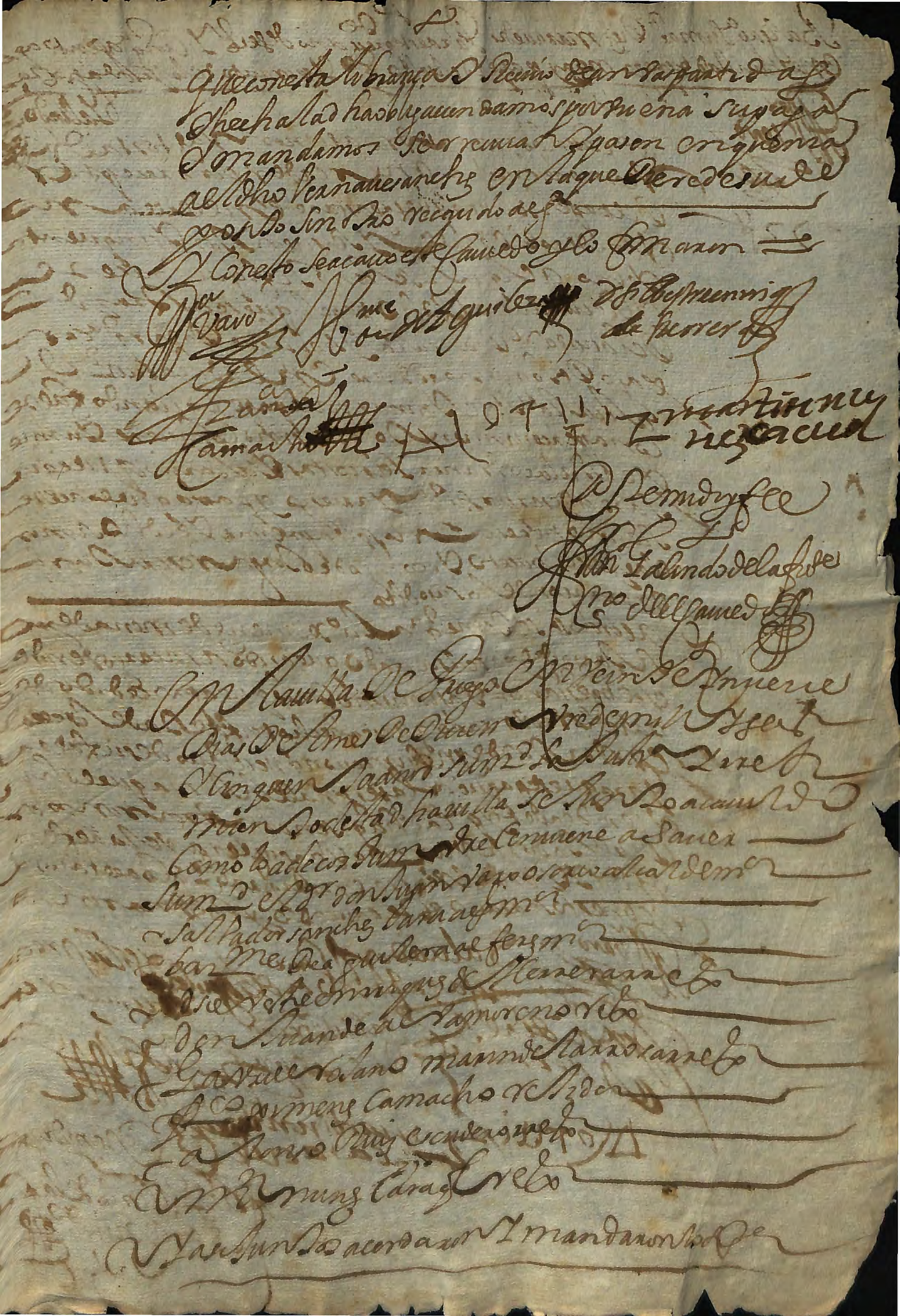
El ... en ... contenidos
... que el dho ...
... de hacer ... y
... y por las
... en forma ... de
... haciendo ...
... en tiempo y en forma ...
... a las ... que se ...
... contra
... del dho ...
por el ... que se ...
en la dha ... por ...
de lo que ... del dho repartim.to
que ... que el ... se ...
... y el dho escriuano
... en ...
... del dho ... que presente
... y ... de ...
... se ...
... hacer ... dha
... en la ...
... del cauildo ... la dha ...
... que aviendo ... la dha ...
... copia del dho repartim.to